



CNDH

M É X I C O

Defendemos al Pueblo

**INFORME DE SUPERVISIÓN 01/2023
DEL MNPT SOBRE ESTANCIAS
PROVISIONALES Y ESTACIONES
MIGRATORIAS EN EL NORTE DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

MNPT

MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA





**Informe de Supervisión 01/2023 del
Mecanismo Nacional de Prevención de
la Tortura (MNPT) sobre Estancias
Provisionales y Estaciones Migratorias
en el norte de la República Mexicana**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023

Autoridades Recomendadas

**Lic. Alejandro Encinas Rodríguez
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración**

**Dr. Francisco Garduño Yáñez
Comisionado del Instituto Nacional de
Migración**

**Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

**Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores de la LXV Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

P R E S E N T E S



Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

Mario Santiago Juárez

Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto

Marilu Santiago Mancilla

Visitadora adjunta

Alma Navarro Flores

Visitadora Adjunta

Eduardo López Hernández

Visitador Adjunto

Giovanni Velázquez Correa

Profesional

Beida Gómez Lira

Analista

Visitas de supervisión a los centros

Roberto Antonio Reyes Mondragón

Director de Presentación de Quejas y Denuncias

Debra Gabriela Torres Carrera

Visitadora Adjunta

Diana Vargas Velazco

Visitadora Adjunta

Jorge Mendoza Ortiz

Visitador Adjunto

Lenin Pedro Sánchez Olea

Visitador Adjunto

Marilu Santiago Mancilla

Visitadora Adjunta

María Esther Juárez Mendoza

Visitadora Adjunta



Contenido

I. Glosario y abreviaturas	4
II. Presentación	7
III. Antecedentes	7
IV. Contexto.....	9
A. Situación del fenómeno migratorio	9
B. Algunos aspectos normativos	11
V. Metodología	13
VI. Resultados y análisis de los hallazgos.....	15
A. Perfil sociodemográfico de las personas migrantes en la zona norte.....	15
VII. Factores de riesgo	20
i. Formación y capacitación del personal operativo	20
ii. Condiciones de habitabilidad.....	26
iii. Exposición a inclemencias del tiempo	31
iv. Población por encima de la capacidad instalada.....	32
v. Suministro de alimentos	34
vi. Atención a personas con enfoque de interseccionalidad.....	36
vii. Comunicación con el exterior	38
viii. Certificaciones médicas y atención psicológica	40
ix. Información acerca de sus derechos durante su estancia.....	46
x. Registro de ingresos y egresos	50
xi. Malos tratos durante la detención.....	50
VIII. Reporte de acciones inmediatas.....	51
IX. Recomendaciones	52
X. Fuentes de consulta.....	59



I. Glosario y abreviaturas

Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Anamnesis: Proceso de exploración clínica que se ejecuta para identificar dolencias actuales, elementos familiares, personales, sociales y ambientales de la persona a la que se le practica.

APT: Asociación para la Prevención de la Tortura

Autoridad migratoria: Persona servidora pública que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención Interamericana: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CAT: Comité contra la Tortura

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estación Migratoria: Instalación física que establece el INM para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto ésta se resuelve.

Estancia Provisional: Instalación física que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.



Estancias Provisionales A: Instalación física que permite una estancia máxima de cuarenta y ocho horas.

Estancias Provisionales B: Instalación física que permite una estancia máxima de siete días.

EUA: Estados Unidos de América

INM: Instituto Nacional de Migración

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

LGBTTTIQ+: Persona lesbianas, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer.

LM: Ley de Migración

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

OIM: Organización Internacional de las Migraciones

OPIS: Oficiales de Protección a la Infancia

Persona asilada: Toda persona extranjera que sea reconocida como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Persona extranjera: Persona que no posea la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Persona(s) – PDL: Persona(s) privada(s) de la libertad.

Persona refugiada: Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente.

Persona Presentada: A toda persona extranjera que no acredita su situación migratoria, por lo que ha sido alojada temporalmente en una Estación Migratoria o Estancia Provisional, derivado de lo cual se emitirá un acuerdo de presentación.

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Retorno asistido: Es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una persona extranjera, remitiéndola a su país de origen o de residencia habitual.

Normas para el Funcionamiento: Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

SEGOB: Secretaría de Gobernación

Situación migratoria: Es la hipótesis jurídica en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Situación migratoria regular: Cuando una persona ha cumplido las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país

Situación migratoria irregular: Cuando una persona ha incumplido con las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Triage: Es un proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder establecer adecuadamente y con seguridad el flujo de pacientes cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, adscrito a la CNDH, fue creado en función de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracción I y VIII, de la Ley General sobre Tortura; y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, encargado de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.
3. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición contenida en el artículo 4 de dicho instrumento, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

III. Antecedentes

4. De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, durante el periodo de 2021-2022, fueron registrados 444,439 eventos **de personas en situación irregular en México**, 43.5% más que en el mismo periodo del 2021. Del total de personas que ingresaron en esa condición, el 71.7% fueron presentadas y el 28.3% canalizadas por el Instituto Nacional de Migración a alguna otra institución como el DIF. Las entidades federativas en donde se llevó a cabo la mayoría de los ingresos fueron Chiapas (34.3%), Baja California (10.9%) y Tabasco (10.0%); del total de personas en esta situación, 69.4% fueron hombres y 30,6% mujeres. Asimismo, destaca que, del total de canalizaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Migración 70,019, esto es el 15.75%, correspondieron a niños, niñas y adolescentes¹.
5. Por cuanto hace a denuncias realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, el MNPT recibió aportes referentes a la preocupante situación del trato

¹ Unidad de Política Migratoria, "Eventos de personas en situación migratoria irregular en México, enero- diciembre de 2022".



hacia las personas en contexto de movilidad internacional, las inadecuadas condiciones en las que se encuentran durante la detención en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, los obstáculos que han enfrentado en su labor de defensa y documentación de estos casos y de manera medular, el reproche hacia la política migratoria mexicana consistente en llevar a cabo de manera sistemática actos de detención de personas migrantes en tránsito, solicitantes de asilo y refugiadas.

6. En este último aspecto, observando estándares internacionales en materia de detenciones arbitrarias, algunas organizaciones de la sociedad civil han señalado que las detenciones, aun en sede administrativa, por parte del Instituto Nacional de Migración (INM), representan una criminalización del fenómeno migratorio, al asemejarse a las condiciones de detención de carácter penal, con la variante de que la privación de la libertad de personas migrantes carece de controles judiciales adecuados, en ocasiones se prolonga por tiempos indefinidos y adolece de garantías para la debida defensa de la situación de las personas puestas a disposición del Instituto Nacional de Migración².
7. Por su parte, la CNDH en el periodo de 2018 a 2022, emitió 23 recomendaciones al INM por diversas violaciones a los derechos humanos de un número considerable de víctimas en el contexto de la migración internacional en nuestro país, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad e integridad personales, a la salud, a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de tales pronunciamientos destacan casos en los que la afectación fue de carácter colectivo en razón de que en la investigación de los hechos se documentaron agravios a grupos de personas que fueron detenidas en operativos, presuntamente sometidas a malos tratos y actos de devolución a sus países, aun cuando podrían encontrarse en algún tipo de riesgo³.
8. A su vez, en el año 2019, la CNDH emitió el “Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México. Hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”⁴, en el que realizó una serie de recomendaciones encaminadas a revisar el modelo de atención y transitar a uno que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención por condición irregular.
9. El MNPT, en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, durante el año 2020, realizó visitas a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, para verificar las condiciones de atención y las medidas de protección

² CMDPDH, “Información de visitas por parte de la CMDPDH a Estaciones Migratorias”, 2023, documento de trabajo aportado vía correo electrónico. Contexto general, páginas 2-3.

³ Programa de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendaciones*.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México. Hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”, 2019.



adoptadas, en los diversos espacios en los que el INM priva de la libertad o aloja, según los términos de la Ley de Migración (LM), a personas migrantes, de lo cual derivó la emisión del Informe de Supervisión ISP-15/2020, cuyas recomendaciones se encaminaron a la implementación de protocolos de atención adecuada de la enfermedad y la mitigación de riesgos de contagio.

10. En el curso de 2021 y 2022, persistieron denuncias en medios de comunicación respecto a las condiciones de alojamiento, el trato y los procedimientos implementados por el INM, en condiciones contrarias al respeto de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por el territorio nacional. Ante este escenario, el MNPT, en ejercicio del mandato de supervisión permanente de las condiciones del trato que se da a personas en situación de privación de la libertad, implementó un programa de visitas a las principales Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales dispuestas por el INM para alojar a personas presentadas a fin de resolver su situación jurídica migratoria. El presente informe aborda la zona fronteriza del norte del país, en los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León.

IV. Contexto

A. Situación del fenómeno migratorio

11. De acuerdo con cifras de ACNUR, un millón de personas fueron forzadas a abandonar su hogar en el norte de Centroamérica debido a la violencia, la pobreza y los efectos del cambio climático, lo cual incluye a más de 550,000 personas refugiadas y solicitantes de asilo de Guatemala, El Salvador y Honduras, así como 318,000 personas desplazadas internas en Honduras y El Salvador.⁵
12. Dicha problemática se ha visto reflejada en el número de solicitudes de asilo que recibe México, según datos de ACNUR, en los primeros 8 meses del 2021 nuestro país recibió 75,000 solicitudes de asilo nuevas. En Centroamérica, el desplazamiento en El Salvador, Guatemala y Honduras se debe a la incesante violencia y a devastadores eventos climáticos; al mismo tiempo, la situación política en Nicaragua continúa forzando a la población a salir del país.⁶
13. En México, el número de personas presentadas ante la autoridad migratoria federal en el año 2020 fue igual a 307,679, buena parte de ellas (285,310) procedentes de países de Centroamérica; específicamente, de Honduras y Guatemala. Según Rodríguez Chávez, durante las caravanas migrantes (2005 y 2014-2016) el número de personas centroamericanas en tránsito irregular en México rondaba los 400,000 eventos, cifra que se incrementó en la caravana de 2019 hasta superar los 800,000 eventos.⁷

⁵ ACNUR, 2021.

⁶ *Id.*

⁷ Según Rodríguez Chávez (2020).



- 14.** De acuerdo con el boletín mensual de la Unidad de Política Migratoria de la Segob, de 2013 al 2021 el número de personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria ha ido en ascenso, los años en los que este número se incrementó fue en 2015 con 198,141, de las cuales 179,618 eran procedentes de Centroamérica; 2019 con 182,940 presentaciones, de ellas 155,302 fueron personas centroamericanas; en 2021 hubo 307,679 personas presentadas, de las cuales, 248,310 eran centroamericanas; en 2022 se presentaron 318,660 de ellos 201,708 venían de Centroamérica y el Caribe⁸. En el mismo periodo (2022) se observó un incremento en la presentación de personas de nacionalidad venezolana que sumó 71,475 personas en situación de movilidad.⁹
- 15.** Como repuesta al incremento en los flujos migratorios, proveniente de Centroamérica a través de México y hacia Estados Unidos, el 7 de junio de 2019, los gobiernos de ambos países firmaron un acuerdo comprometiéndose a trabajar juntos, a partir de ello nuestro país acordó incrementar sus controles migratorios, aceptó la expansión de los Protocolos de Protección a Migrantes (conocidos como Quédate en México) a lo largo de la frontera México-Estados Unidos. México se comprometió a intensificar su colaboración con Estados Unidos para dismantelar las redes de tráfico de migrantes, por lo que aumentó las fuerzas de seguridad en las fronteras de México y en el interior del territorio. De junio a septiembre de 2019, solo semanas después del periodo de evaluación de 90 días establecidos en el acuerdo, México recibió aproximadamente 39,000 personas en situación de migración por parte de las autoridades estadounidenses.¹⁰
- 16.** Una semana después de la firma del acuerdo, el presidente Andrés Manuel López Obrador nombró comisionado del INM a Francisco Garduño, quien anteriormente había desempeñado el cargo de comisionado del sistema penitenciario de México.
- 17.** Por su cercanía con EUA, México se considera el principal corredor migratorio del mundo. La ejecución de las políticas migratorias restrictivas derivadas de los acuerdos con aquel país ha provocado que las personas en su tránsito por México puedan encontrarse expuestas a diversas violaciones a sus derechos humanos y estén sujetas a detenciones en condiciones que pudieran derivar en tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁸ Según la clasificación de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación América Central se integra por: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en tanto que Islas del Caribe lo integran Cuba, República Dominicana, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago.

⁹ Registro e Identidad de Personas, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2013-2021, SEGOB, UPMRIP, Ciudad de México, 2013 a 2021.

¹⁰ Ruiz Soto, Ariel G., 2020.



18. En las Observaciones finales sobre el Séptimo Informe periódico de México¹¹ de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité señala que existe una grave preocupación por la política migratoria del estado mexicano que sigue recurriendo a la detención automática y obligatoria de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo.
19. El mismo informe da cuenta de hacinamiento y malas condiciones de infraestructura en estaciones migratorias a cargo del INM, a lo que se suman carencias en materia de higiene y alimentación, inadecuada atención médica e incumplimiento de la estricta separación entre hombres y mujeres.
20. Entre 2021 y 2022, el MNPT tuvo conocimiento por diversas notas periodísticas¹² de hacinamiento en las instalaciones de detención migratoria, falta de servicios médicos, condiciones de insalubridad y otros riesgos que las personas migrantes enfrentaban, por lo que se programó la realización de las visitas del MNPT a instalaciones del INM.

B. Algunos aspectos normativos

21. En 2011 se promulgó la LM, con el objetivo de regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.
22. La LM, según lo señalado en el artículo 2, busca atender el fenómeno migratorio: 1) con un enfoque integral, 2) de respeto irrestricto de los derechos humanos de migrantes nacionales y extranjeros, 3) congruencia, 4) de corresponsabilidad con otros gobiernos e instituciones involucradas en el tema migratorio, 5) hospitalaria y solidaria con personas de otros países cuya vida o convivencia en el lugar de origen esté en riesgo, 6) de facilitación para la movilidad internacional de personas, 7) de complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, 8) de equidad entre nacionales y extranjeros, 9) de reconocimiento

¹¹ Consultable en página 15, Internamiento de solicitantes de asilo e inmigrantes indocumentados.

¹² “Hacinamiento, sobrepoblación y falta de servicios médicos: las irregularidades en las estaciones migratorias del Gobierno de Peña Nieto. Informes elaborados por el órgano interno de control, entre 2013 y 2018, desvelan las condiciones precarias de los centros que alojan extranjeros e irregularidades de contratistas y proveedores del Instituto Nacional de Migración (INM)”. El país, 2021. “Denuncian malas condiciones de estaciones migratorias en INM. Malas condiciones y hacinamiento es lo que se presenta en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INM) de Saltillo para albergar temporalmente a los indocumentados”. El Heraldo de Saltillo, 2021. “Insalubridad en estaciones del INM, vía para facilitar maltrato: Las condiciones insalubres en las que se mantiene a las personas recluidas en las estaciones migratorias del país forman parte de una estrategia para despojar a las víctimas de su dignidad y autoestima, y “facilitar” los maltratos que reciben en dichos sitios”. La Jornada, febrero 2022. “México y EE UU cometen abusos contra los migrantes en la frontera, según *Human Rights Watch*. La ONG internacional publica un informe, aprovechando el inicio de la Cumbre de las Américas, en el que documenta el maltrato y exige a ambos países “poner fin a políticas migratorias abusivas”. El País, 6 de junio de 2022.



de los derechos adquiridos por personas inmigrantes, 10) garante de la unidad familiar y del interés superior de la niñez y la adolescencia, 11) de integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país, y 12) facilitadora del retorno y reinserción de emigrantes de México y de sus familias. La LM hace énfasis en la reunificación familiar; así, quienes reciban una residencia temporal o permanente pueden solicitar el ingreso de su cónyuge, concubinario o concubina, su padre o madre, o sus hijas o hijos.

23. En el mismo año 2011 se publicó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, con el objeto de regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a las personas que buscan asilo y a las personas refugiadas que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.¹³ El 8 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, cuyo objetivo fue regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.

24. El artículo 24 del Acuerdo establece, entre los derechos de las personas extranjeras presentadas, los siguientes derechos:

Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación, recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas, recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento, ser informado del procedimiento migratorio, el derecho a recibir asesoría legal, contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito, recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día, participar en actividades recreativas, educativas y culturales, solicitar a la autoridad migratoria lo que a su derecho convenga, etc. Por lo que hace a las obligaciones del personal del Instituto, el artículo 49 establece, entre otras: actuar con pleno respeto a los derechos humanos de los alojados.

25. A su vez el artículo 51 señala que el personal administrativo, técnico, de seguridad, de vigilancia y custodia adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales deberá recibir, antes del inicio del ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por el Instituto. Cabe señalar que uno de los objetivos del Plan



Nacional de Desarrollo 2019-2024 es promover que “los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él”.¹⁴

V. Metodología

26. Las visitas se llevaron a cabo en el periodo comprendido del 30 de enero al 3 de febrero de 2023, a cargo de tres equipos integrados por personas adscritas al MNPT, quienes realizaron entrevistas a personas alojadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, asimismo, aplicaron diversos instrumentos para recopilar información con el personal operativo y médico, así como con las autoridades a cargo de la administración de los lugares de detención.
27. Se aplicaron 74 entrevistas a personas privadas de la libertad y se supervisaron las condiciones de infraestructura de las estaciones. Los instrumentos de supervisión se elaboraron con base en las disposiciones de la normatividad en materia de migración, así como en las obligaciones de prohibición de tortura establecidas en la Ley General sobre Tortura y el marco jurídico tanto de fuente nacional como internacional, para atender el mayor estándar de protección a las personas en situación de migración internacional e identificar riesgos que pudieran derivar en tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
28. Las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en las que se llevaron a cabo las visitas de supervisión fueron:

Municipio y entidad federativa	Lugar visitado
Mexicali, Baja California	Estancia Migratoria Provisional “B” de Mexicali
Tijuana, Baja California	Estancia Migratoria Provisional “B” de Tijuana
Ciudad Juárez, Chihuahua	Estancia Provisional Migratoria “B” Ciudad Juárez
Janos, Chihuahua	Estancia Provisional “B” del Instituto Nacional de Migración
Piedras Negras, Coahuila	Estancia Migratoria Provisional “A”, Piedras Negras
Guadalupe, Nuevo León	Estación Migratoria Guadalupe, Nuevo León

Tabla 1. Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales visitadas por el MNPT

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. 1. Política y Gobierno: “Migración: soluciones de raíz” ACNUR, México “Actualización sobre las operaciones de ACNUR en las Américas: Contexto situacional y prioridades estratégicas”. Según la clasificación de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación América Central se integra por: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en tanto que Islas del Caribe lo integran Cuba, República Dominicana, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Registro e Identidad de Personas, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2013-2021, SEGOB, UPMRIP, Ciudad de México, 2013 a 2021. Consultable en página 15, Internamiento de solicitantes de asilo e inmigrantes indocumentados



29. Se realizaron recorridos a las instalaciones, y gestiones con el personal a cargo de los lugares supervisados para atender diversas problemáticas manifestadas por parte de personas privadas de la libertad, principalmente relacionadas con necesidades de atención médica o comunicación con el exterior.
30. Durante el desarrollo de las visitas, en la Estación de Ciudad Juárez fueron identificadas conductas de obstaculización del trabajo desplegado por el MNPT por parte del personal a cargo: se retrasó el acceso de las personas visitadoras, problema que se pudo resolver en el momento mediante llamadas telefónicas a las oficinas centrales del INM. Posteriormente, el personal directivo de la Estación interrumpió la visita por unos minutos y negó la autorización para el uso de cámaras fotográficas para documentar los hallazgos; a pesar de que se le informó que al finalizar el recorrido se haría una reunión para compartir los hallazgos del MNPT y, en su caso, solicitar la atención de peticiones o casos que ameritasen alguna intervención prioritaria, el funcionario “encargado” se retiró de las instalaciones antes de que finalizara la visita.
31. El objetivo del presente informe es dar a conocer las condiciones de detención y trato a las personas en contexto de movilidad que son privadas de libertad en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del norte del país, a fin de identificar factores de riesgo que pudieran constituir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La integración y análisis de la información recabada en las visitas de supervisión se aborda en el presente documentos desde los enfoques **diferencial y especializado, que:**

[Dan] cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas¹⁵.

¹⁵ Ley General sobre Tortura, Artículo 6, numeral III.

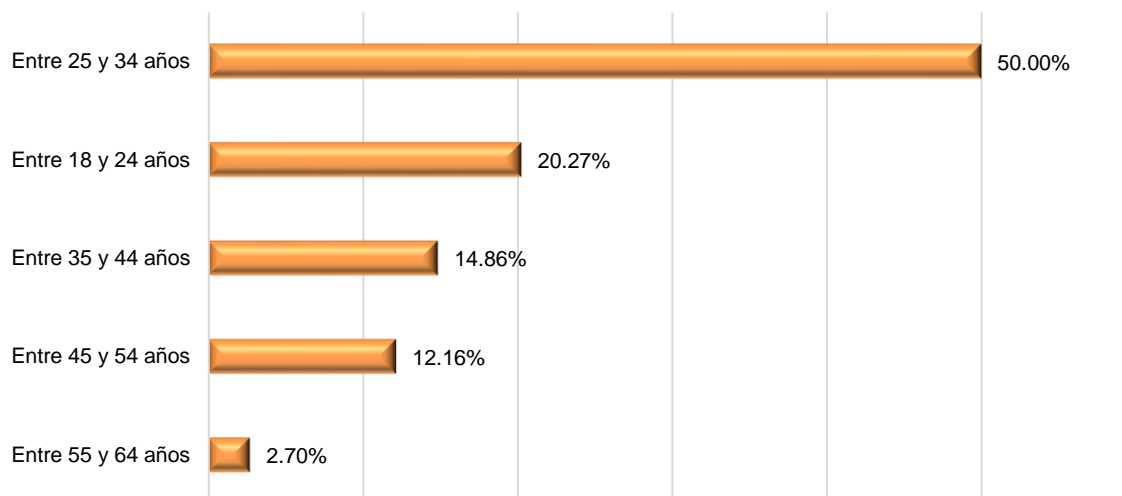


VI. Resultados y análisis de los hallazgos

A. Perfil sociodemográfico de las personas migrantes en la zona norte

- 32.** Las personas privadas de la libertad por encontrarse en situación de migración en nuestro país, además de enfrentar ambas condiciones que las colocan en situación de vulnerabilidad, se ven atravesadas por circunstancias contextuales adicionales que acentúan el riesgo de violación a sus derechos, factores como la edad, condición de salud, discapacidad, el género, nivel educativo, además de otros factores exógenos como la condición económica en sus países de origen.
- 33.** El 36% de las personas entrevistadas fueron mujeres, 64% hombres. En rango de edad el 50% tenía entre 25 y 34 años de edad, 20% entre 18 y 24 años.

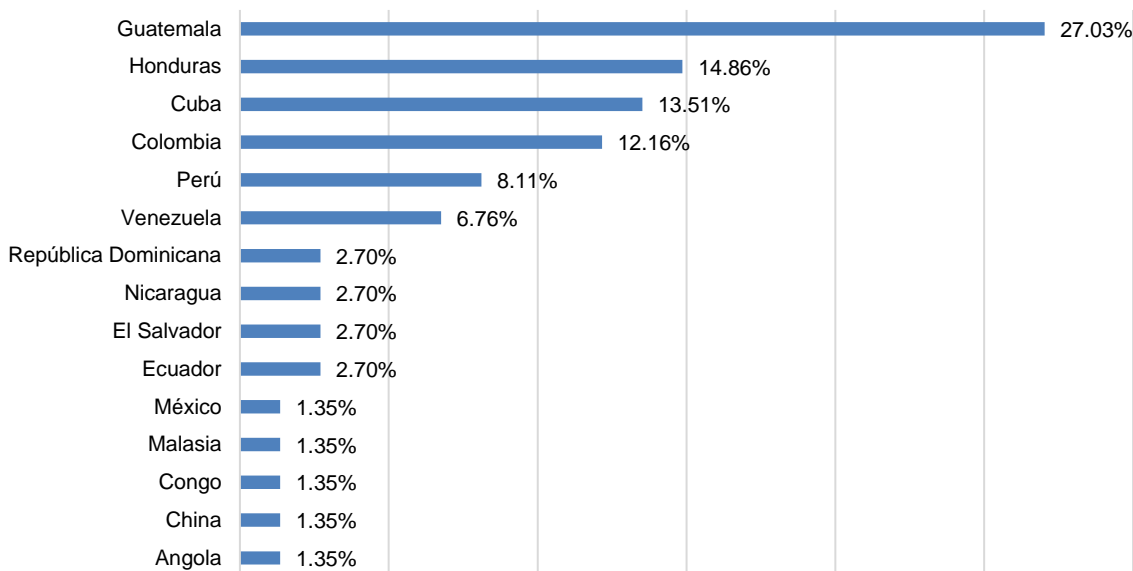
Rango de edades de las personas-PdL - Zona norte



- 34.** En el caso, de la nacionalidad el **12% eran personas colombianas, 14% cubanas, 27% guatemaltecas, 15% hondureñas y 7 % venezolanas.** Por otro lado, el **19% (14 personas) se encontraban con un familiar en la Estación de los cuales 2 eran menores de edad.**

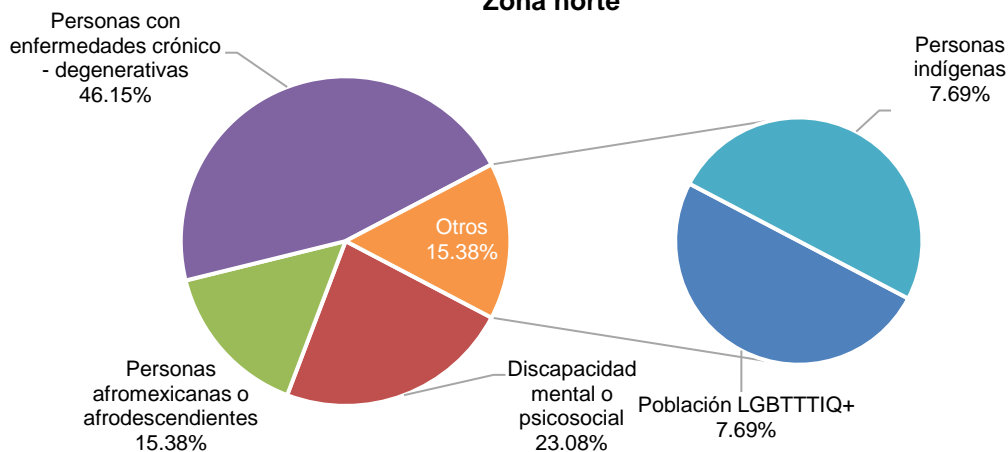


Nacionalidad de las personas-PdL - Zona norte



35. Con respecto a personas identificadas dentro de grupos en situación de mayor desventaja por factores de riesgo sumados a su situación migratoria, se observó que el grupo mayoritario fue personas con enfermedades crónico-degenerativas, seguido con un 23% por personas con discapacidad psicosocial, el 15.38 % por personas afroamericanas o afrodescendientes, mientras que el 7.69% corresponde a personas indígenas y el mismo porcentaje para población LGBTTTIQ+.

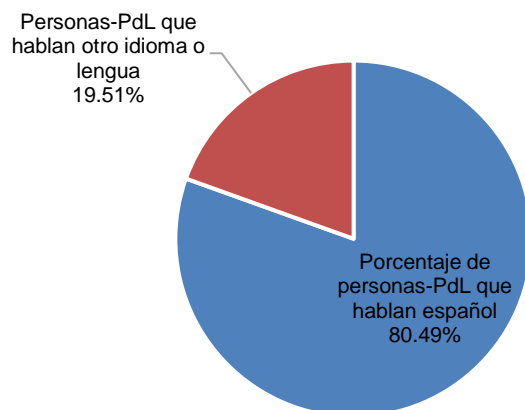
Porcentaje de personas-PdL que tienen situaciones de vulnerabilidad - Zona norte



36. El 80.49 % de las personas entrevistadas manifestaron ser hispanohablantes, mientras el 19.51 % restante hablaban otro idioma. En ese mismo sentido, el 4 % manifestó hablar inglés, mismo porcentaje para las personas que manifestaron hablar francés; portugués y vietnamita en 1% cada uno. En cuanto a la escolaridad, 32% dijo contar con educación básica y un 12%, no tener instrucción escolar.

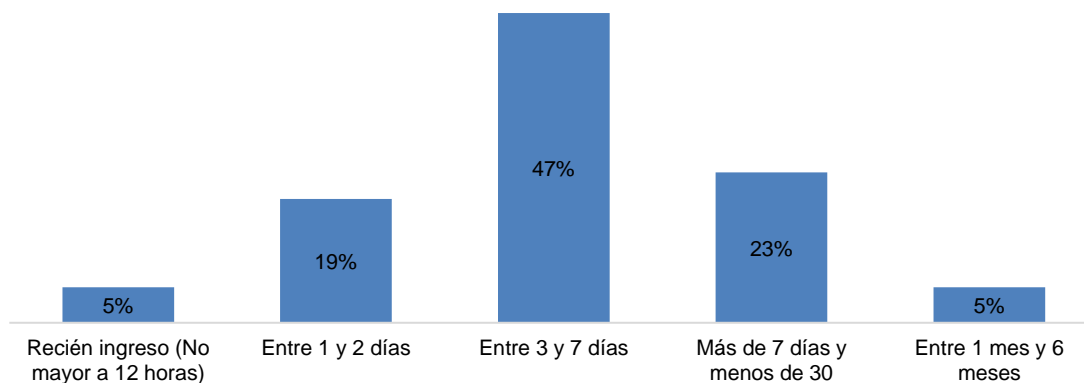


Idiomas de las personas-PdL - Zona norte



37. En cuanto al tiempo que han permanecido las personas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales se identificó que **el 5% habían permanecido menos de 12 horas, el 19% entre 1 y 2 días, el 47% entre 2 y 7 días, el 23% más de 7 y menos de 30 días, y un 5% entre 1 y 6 meses**, información que se ve reflejada en la siguiente tabla

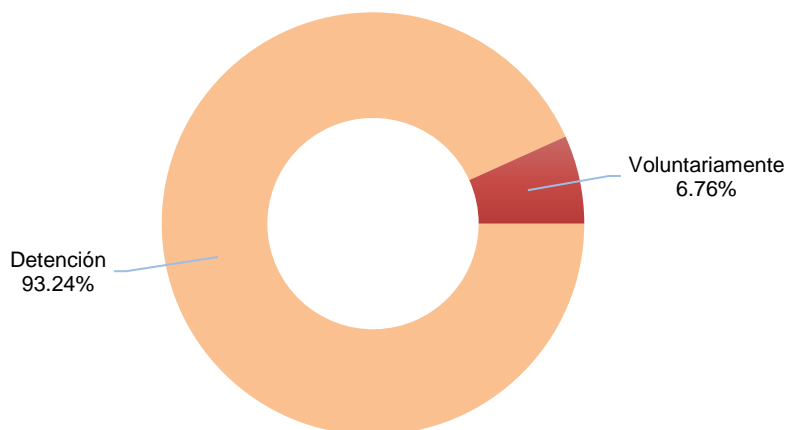
¿Cuánto tiempo han permanecido las personas-PdL en el lugar? - Zona norte



38. En relación con la forma en la que las personas llegaron a las estaciones migratorias, 93.24% manifestó que fue mediante detención y el 6.76% restante, que se habían entregado a la autoridad migratoria.

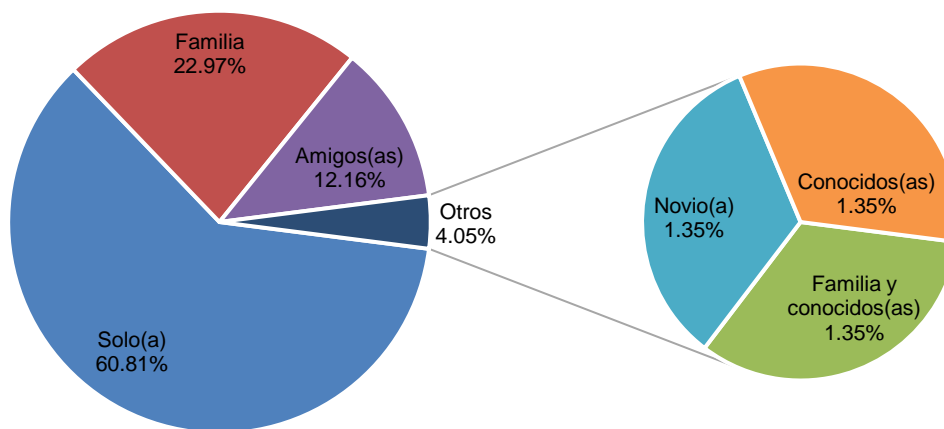


¿Cómo llegaron las personas-PdL al lugar? - Zona Norte



39. Se identificó también que el 60.81% de las personas viajaban solas, el 22.97 % lo hacían con algún integrante de su familia, y el resto con amigos o su pareja.

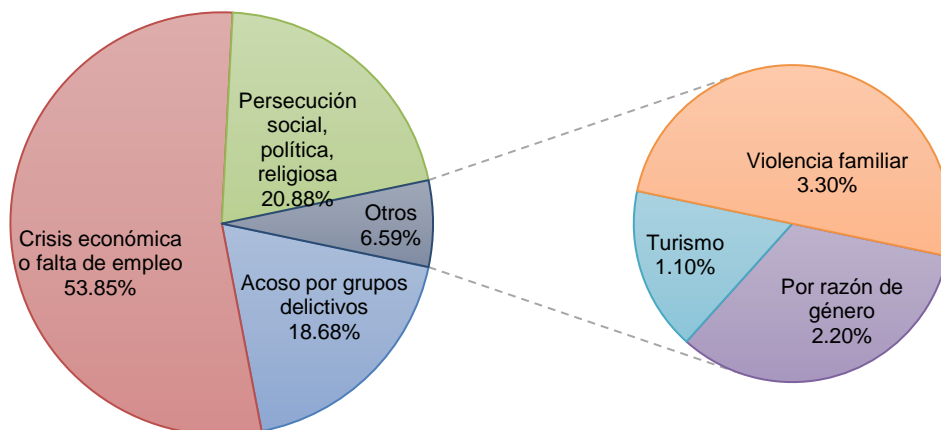
¿Con quiénes viajaron las personas-PdL? - Zona norte



40. En cuanto a los motivos para migrar, el 53.85 % señaló que habían salido de su país por crisis económica o falta de empleo; el 20.88% dijo que la razón fue haber sufrido persecución social, política y religiosa, otro 18.63 % por acoso de grupos delictivos; entre otras motivaciones también mencionaron que por violencia familiar y por razones de género.

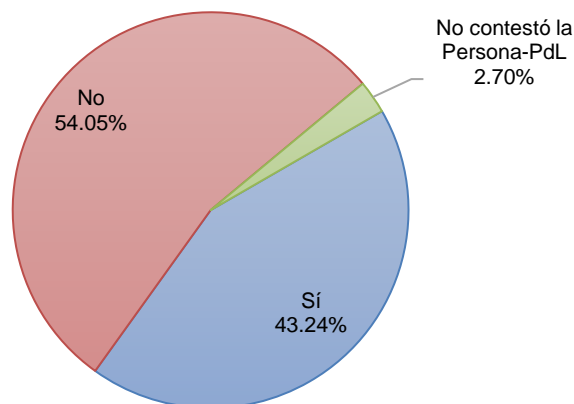


¿Qué motivó a las personas-PdL a salir de su país? - Zona norte



41. Al preguntarles si habían tenido algún incidente durante su ingreso y tránsito por territorio mexicano, 54.05 % respondió que no; un 43.24 % reconocía que sí y el 2.70 % no contestó.

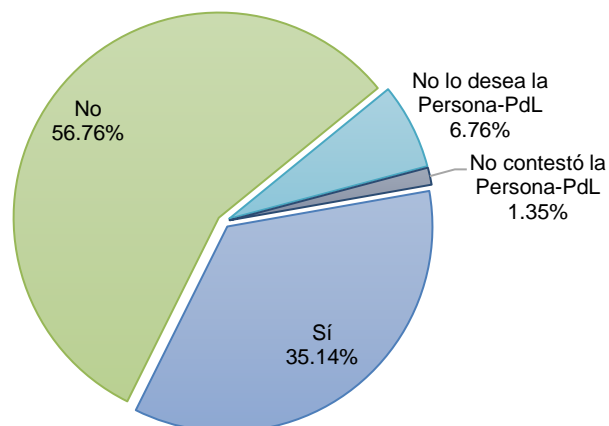
¿Las personas-PdL han tenido algún incidente durante su ingreso o tránsito por México? - Zona norte



42. Con relación a su seguridad personal, el 56.76 % de las personas migrantes dijeron que no podían volver a su país; 35.14 % manifestaron que sí podían; y el resto, que no lo deseaban o no contestaron.



¿Pueden volver a su país las personas-PdL? - Zona norte



VII. Factores de riesgo

43. Con el propósito de abordar eficazmente las causas profundas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, toda estrategia de prevención directa debe iniciar con un análisis sobre las condiciones que aumentan las posibilidades de que ocurra un acto de tortura, esto es, los factores de riesgo¹⁶.
44. Dentro de los elementos que deben analizarse se encuentra el marco jurídico. La prohibición de la tortura a nivel constitucional y legal es un elemento encaminado a disminuir el riesgo de que ocurran casos de malos tratos y tortura; sin embargo, dichas disposiciones por sí mismas no bastan para hacer efectiva la prevención, por lo que también deberán analizarse normas y reglamentos que se aplican en centros de detención, observando exhaustivamente el modo en que se aplica en la práctica el marco jurídico¹⁷.
45. En este sentido, en el presente instrumento se exponen circunstancias y prácticas identificadas durante las visitas de supervisión que constituyen un riesgo para las personas privadas de la libertad de sufrir algún acto de maltrato o tortura.

i. Formación y capacitación del personal operativo

46. Por lo que hace al perfil de los servidores públicos adscritos a las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, así como a su formación, capacidad de reacción, uso de instrumentos de actuación y conocimiento acerca de la tortura, este

¹⁶ ¹⁶ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Pág. 3. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

¹⁷ ¹⁷ *Idem*.



MNPT entrevistó a 9 personas operativas, 8 de ellas con labores de seguridad; 4 de ellos (adscritos a las Estancias de Mexicali, Ciudad Juárez y Tijuana) pertenecían a empresas de seguridad privada. El oficial del INM entrevistado en Mexicali refirió que sus funciones consistían en auxiliar la labor de una empresa de seguridad privada.

47. La cantidad de personal de seguridad en los lugares visitados era variable, de entre uno y 10 máximo. Únicamente en las Estancias en Tijuana había 10 elementos de seguridad. A pregunta expresa, los entrevistados señalaron que la cantidad de personal era insuficiente para atender la seguridad.
48. Al respecto, el MNPT observa como un riesgo que haya personal de seguridad y custodia que pertenezca a empresas privadas y que se considere, por el mismo personal, insuficiente el número de elementos desplegados; ello no solo por la necesidad de que se garantice la seguridad e integridad de las personas migrantes y de quienes trabajan en dichos espacios de flujo constante de personas, sino porque en el artículo 9 de las Normas para el Funcionamiento, se establece que:

“Es responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Estación Migratoria, la custodia, seguridad y vigilancia de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales, así como preservar el orden, disciplina y convivencia armónica. En todo momento, salvaguardarán los derechos humanos de los alojados...”¹⁸

49. Por lo que hace a la capacitación recibida para desempeñar sus tareas, de las 4 personas de seguridad privada entrevistadas, una en Mexicali refirió que no le dieron capacitación; en Tijuana dos personas refirieron que “la capacitación consistió en un recorrido que el jefe de grupo le dio por las instalaciones”, mientras que otra, empleada de seguridad en Ciudad Juárez, señaló que “la capacitación se la brindó el personal del INM en media hora; otra más señaló que “recibió capacitación de una semana y se la proporcionó la empresa”. En el caso del personal adscrito al INM, un guardia en Mexicali señaló que no recibió capacitación, otro en Tijuana señaló que fue capacitado durante 2 semanas, mientras que en las instalaciones de Janos la Jefa de seguridad señaló que recibe capacitación una vez al año. La persona entrevistada en Piedras Negras indicó que recibe capacitación sobre derechos humanos en línea.
50. En relación con la certificación de competencias laborales, solo la Jefa de Seguridad de la Estación en Janos tiene certificaciones en atención a NNA y personas vulnerables, y el Agente Federal de Migración en Piedras Negras cuenta con una certificación del INM.

¹⁸ Artículo 9.- Es responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Estación Migratoria, la custodia, seguridad y vigilancia de las personas extranjeras alojadas en las Estaciones Migratorias y en las Estancias Provisionales, así como preservar el orden, disciplina y convivencia armónica. En todo momento, salvaguardarán los derechos humanos de los alojados.



51. Por lo que hace al conocimiento que el personal pudiera tener acerca de la definición de tortura y sobre la Ley General, así como los mecanismos e instancias para formular una denuncia, una persona operativa entrevistada en Mexicali y otra en Ciudad Juárez refirieron que no tenían conocimiento de ninguno de esos temas. Asimismo, dos integrantes del personal operativo entrevistados en Tijuana refirieron que únicamente conocían la Ley General sobre Tortura, no así el término ni mecanismos de denuncia. Una persona en Guadalupe, Nuevo León, refirió conocer el término, pero no la Ley General ni los mecanismos de denuncia, y solo en el caso de Janos, la Jefa de seguridad afirmó tener conocimiento sobre el término, la Ley y los mecanismos e instancias para denunciar.
52. Con base en lo referido por las personas entrevistadas, el MNPT observa con preocupación que prevalece la falta de capacitación, profesionalización y certificación de quienes prestan servicios de seguridad, sobre todo del personal que pertenece a empresas privadas, quienes, de acuerdo con la información recabada, no tienen experiencia previa en labores de seguridad en instituciones de privación de la libertad; por lo que la falta de experiencia, sumada a la falta de capacitación, resulta en que dichas personas no cuenten con los conocimientos, herramientas, la experiencia y el perfil para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad personal de quienes se encuentran privadas de la libertad en las estaciones y estancias migratorias, del personal operativo en general y de ellos mismos. Además, el desconocimiento en materia de tortura, así como los mecanismos de denuncia pueden derivar en riesgo no sólo de que dichos eventos se presenten, sino que frente a ellos no tengan la capacidad de orientar, canalizar y denunciarlos.
53. La LM en los artículos del 23¹⁹ al 25²⁰ del Capítulo II, dispone las bases de la profesionalización y certificación que debe tener el personal del INM, para la comprobación, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, para cuyo efecto deben cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria. El artículo 51 de las Normas para el

¹⁹ Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento. La certificación es requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción...

²⁰ Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.



Funcionamiento reitera la obligación de que el personal administrativo, técnico, de seguridad, de vigilancia y custodia adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales reciban, antes del inicio del ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento.

54. Por su parte, la fracción II del artículo 60 de la Ley General sobre Tortura establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencias a fin de:

I) Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las diversas instituciones vinculadas con la prevención e investigación de la tortura, entre ellas, personal de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, II) Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad.

55. El artículo 10 de la Convención contra la Tortura establece la obligación de que el Estado incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier forma de arresto, detención o prisión.

56. Al respecto, la Convención Interamericana en el artículo 7 refiere de igual forma la obligación de capacitación:

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

57. El CAT en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México en el apartado de capacitación, urgió al Estado a continuar la elaboración y ejecución de programas de formación continua obligatoria e impartir la instrucción necesaria a fin de asegurar que todos los servidores públicos, en particular los agentes de policía, miembros de las Fuerzas Armadas, la administración de justicia, funcionarios penitenciarios, personal de inmigración y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas



sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, estén debidamente familiarizados con las disposiciones de la Convención²¹.

- 58.** Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha señalado que es necesario que los agentes estatales que tienen contacto con personas privadas de libertad en todas las fases de la cadena de custodia cuenten con una correcta capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, debido proceso legal y garantías judiciales.²²
- 59.** En su informe la CIDH ha recomendado capacitar al personal policial con un carácter preventivo²³, adoptar las medidas necesarias para que todos los centros de privación de libertad de su territorio cuenten con personal profesional y capacitado, y no solamente aquellos establecimientos localizados en los centros urbanos²⁴; asimismo, enfatiza que la capacitación del personal de los lugares de privación de libertad es un mecanismo elemental para el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad²⁵.
- 60.** La capacitación permite no solo prevenir que ocurran malos tratos o tortura, sino que el funcionariado en contacto con las personas migrantes tenga la capacidad de reacción para identificar posibles actos de tortura, orientar y canalizar a otras instancias a las presuntas víctimas de manera adecuada y diligente, así como evitar incurrir en actos u omisiones que dificulten las investigaciones de los mismos y, en consecuencia, permita, desde su ámbito de atribuciones, el acceso a la justicia.
- 61.** En lo relativo a la existencia de medidas de control y, en su caso uso de la fuerza, sobre la población y quién las aplica, 7 de las personas de seguridad y custodia entrevistadas señalaron que sí se aplican medidas de control, en la Estancia de Tijuana no se obtuvo respuesta y en la Estación de Guadalupe, Nuevo León la persona entrevistada refirió desconocer si se hacía. En el caso de Mexicali y Tijuana, señalaron que las medidas de control las aplica el personal del INM, en Janos dijeron que comienzan con comandos verbales y, en caso necesario, piden el apoyo de seguridad pública.
- 62.** Por lo que hace a situaciones de riñas o motines, las dos personas operativas entrevistadas en Mexicali, una en Tijuana y otra en Nuevo León señalaron que sí habían tenido conocimiento de algún suceso en el último año. En relación con intentos suicidas o muertes violentas dentro de las instalaciones, solo en Mexicali un elemento refirió haber tenido conocimiento de un caso.

²¹ CAT (2019), Observaciones finales presentadas en el séptimo informe periódico de México, (CAT/C/MEX/7).

²² ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del SPT, CAT/OP/MEX/1, adoptado el 27 de mayo de 2009, párrafos 93-95.

²³ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas párr. 518, recomendación 8, 2011.

²⁴ Idem Párr. 206.

²⁵ Ibid. Párr. 19



- 63.** A la pregunta de si el personal se sentía capacitado para manejar este tipo de situaciones y si existía un protocolo de atención para estos casos al interior de las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales, un elemento en Tijuana, la oficial en Janos y una persona en Guadalupe, Nuevo León, refirieron que sí se sentían capacitados. Únicamente en Tijuana el personal refirió que aplicaban un protocolo contenido en el Manual de Procedimientos.
- 64.** Con respecto a los casos referidos anteriormente en que el personal responsable de la seguridad no estaba adscrito al INM, sino que había sido contratado por una empresa de seguridad privada, la CIDH ha señalado que las autoridades deben exigir a las empresas privadas de seguridad el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación, advirtiendo que la privatización de las tareas de seguridad ciudadana tiene como consecuencia que ésta se desvincule de la noción de derechos humanos, cuya defensa, protección y garantía competen al estado²⁶.
- 65.** Bajo esta misma línea, el Relator Especial sobre migrantes de la ONU ha señalado que los Estados no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos, reiterando lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el sentido de que “el hecho de otorgar contratos al sector comercial privado para que se encargue de actividades estatales básicas que incluyen el uso de la fuerza y la detención de persona no eximen a un Estado Parte de sus obligaciones con arreglo al Pacto”²⁷.
- 66.** En ese sentido, se reconoce que existe una obligación del INM de vigilar adecuadamente el comportamiento del personal de seguridad aún si son empleados de empresas de seguridad privada, por lo que es fundamental que el personal encargado de las personas migrantes privadas de la libertad reciba instrucción y capacitación apropiadas²⁸.
- 67.** Al MNPT también le genera preocupación que ante el eventual uso de medidas de control o uso la fuerza sobre la población detenida en las estaciones migratorias en caso de la ocurrencia de riñas o motines, intentos suicidas o muertes violentas, la falta de preparación, desconocimiento o inexistencia de protocolos de intervención por parte de los primeros respondientes pondría en mayor riesgo la integridad de las personas privadas de la libertad y de cualquier persona que se encuentre en ese espacio. Al respecto, la CIDH ha recomendado a los estados partes adoptar políticas de prevención de situaciones críticas a través de la capacitación y el establecimiento de protocolos y planes de acción, así como programas de prevención de suicidios de acuerdo con las directrices vigentes de la Organización

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. 31 diciembre 2009. Párrs. 72 y 73.

²⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A /HRC/20/24. Párr. 35.

²⁸ Ibid. Párr 30.



Mundial de la Salud, poniendo particular énfasis en las medidas relativas a la capacitación del personal penitenciario.²⁹

ii. Condiciones de habitabilidad

68. Las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales son lugares destinados al alojamiento temporal de las personas en contexto de movilidad que no pueden acreditar su situación migratoria regular. En relación con estas, existen Estancias Provisionales A, las cuales permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas; y las Estancias Provisionales B, las cuales permiten una estancia máxima de siete días³⁰.
69. Dichos lugares deben estar habilitados para brindar condiciones a las personas ahí privadas de libertad, así como los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene. En este sentido, durante las visitas de supervisión se observó que se cuenta con las siguientes características:

Estación migratoria o estancia provisional	Espacio habilitado como dormitorio para mujeres	Espacio habilitado como dormitorio hombres	Total de dormitorios	Capacidad instalada	Población
Estancia Migratoria Provisional "B" de Mexicali	1	5	6 ³¹	124	40
Estancia Migratoria Provisional "B" de Tijuana	1	2	4 ³²	100	29
Estancia Provisional Migratoria "B" Ciudad Juárez	2	1	3	110	65
Estancia Provisional "B" Janos	2	8	10	80	2
Estancia Provisional	1	3	4	96	115

²⁹ Ibid. Apartado F. párr.327, recomendaciones 6 y 11.

³⁰ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, Artículo 5.

³¹ Uno de los dormitorios no cuenta con condiciones de habitabilidad, ya que, al momento de la visita se encontraba sucia, con herramientas y artículos sanitarios.

³² Un dormitorio es individual.



Estación migratoria o estancia provisional	Espacio habilitado como dormitorio para mujeres	Espacio habilitado como dormitorio hombres	Total de dormitorios	Capacidad instalada	Población
"A", Piedras Negras					
Estación Migratoria Guadalupe, Nuevo León	3	5	8	180	240

Tabla 2. Espacios habilitados como dormitorios

- 70.** En su mayoría las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales visitadas presentan condiciones de mantenimiento e higiene no óptimas. Del mismo modo, los recursos materiales con los que cuentan presentan un visible desgaste, además de ser insuficientes para la población allí privada de la libertad. El 22% (16) de las personas entrevistadas refirieron que había plagas en los dormitorios, tales como, roedores, mosquitos y palomas.
- 71.** En este sentido, se observó que cinco de las seis Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales visitadas cuentan con literas para la pernocta de las personas migrantes; sin embargo, en muchas ocasiones éstas no son suficientes y las personas deben dormir en el suelo haciendo uso de colchonetas, sábanas térmicas o cobijas.
- 72.** En la Estancia Migratoria Provisional B de Tijuana se constató que no cuentan con planchas ni literas, solo con bancas en escuadra alrededor de cada dormitorio, por lo que las personas duermen en colchonetas colocadas en el suelo³³.
- 73.** En el caso de la Estancia Provisional "B" en Ciudad Juárez, se observó que únicamente el espacio destinado al alojamiento de mujeres cuenta con literas y colchones para su pernocta, mientras que en el dormitorio de hombres carece de dichos recursos materiales, por lo que se recurre al uso de colchonetas.
- 74.** Por otro lado, el personal del MNTTP observó que, en todos los lugares visitados, el área de sanitarios y regaderas se encuentra ubicada dentro de cada dormitorio, algunos no cuentan con agua y otros tienen fugas que provocan encharcamientos, además no existe división física en el área de regaderas, lo que provoca falta de privacidad.

³³ Durante la visita de supervisión de Subcomité para la Tortura en 2016, observó en la estación migratoria de Tijuana, "el hacinamiento y las malas condiciones en que se encontraban las personas alojadas, mujeres, niños, niñas y adolescentes que estaban en una celda con muy malas condiciones de higiene y sin acceso a ropa, sobre todo en el caso de las niñas más pequeñas, no obstante, el frío. La comida era escasa y de mala calidad, con ninguna diferenciación entre adultos y niños."



- 75.** El 41% de personas migrantes entrevistadas señalaron que el lugar que les fue asignado para dormir no se encontraba limpio.
- 76.** El MNPT coincide en que es necesario para la salud y para la dignidad de las personas que se encuentran bajo la tutela del Estado, que “dispongan de todas las oportunidades posibles de atender sus funciones corporales más básicas con el debido grado de intimidad y que se preste atención especial a las necesidades de la higiene personal”³⁴. Es fundamental que los lugares de privación de la libertad cuenten con condiciones dignas que prevengan entornos torturantes para las personas.
- 77.** Sobre la supervisión de las condiciones de detención dignas en el caso concreto de mujeres en situación de movilidad que se encuentran privadas de la libertad en estancias provisionales o estaciones migratorias, es indispensable aplicar el enfoque de género, así como de interseccionalidad. En este sentido este MNPT pudo constatar que el 30% de las personas-PdL del sexo femenino manifestó que no tenía acceso a toallas sanitarias como medio para gestionar su menstruación. Al ser la menstruación un tema que ha sido manejado como tabú en el ámbito de la privación de la libertad, se han generado distintas prácticas de discriminación indirecta hacia las personas menstruantes. La ONU ha tenido oportunidad de abordar este tema para señalar que los Estados deben dar atención adecuada a las mujeres en dichas circunstancias, respetando su derecho a la salud y al bienestar³⁵.
- 78.** Asimismo, la Corte IDH ha establecido mediante jurisprudencia que la desatención de las necesidades fisiológicas de la mujer como lo es el no brindarles suministros necesarios y suficientes para garantizar una menstruación digna pueden constituirse en una condición grave de detención³⁶. Por lo que al atender la situación de las personas menstruantes en contextos de detención es importante también estar conscientes de los factores interseccionales que al adicionarse pueden resultar en desigualdad de acceso a los derechos de salud y dignidad, como en este caso, al estar en situación de movilidad internacional y privadas de la libertad. Por ello, resulta de suma importancia que se garantice a todas las mujeres detenidas el acceso a medios para atender su período menstrual de forma digna y así evitar la estigmatización por su género, además de estar en situación de movilidad.

³⁴ Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Página 97.

³⁵ Naciones Unidas. Nueva York, 2015. El derecho humano al agua potable y el saneamiento. Página 10 y 21.

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 319.



- 79.** Las mismas Normas para el Funcionamiento refieren en su artículo 16, fracción IV, que es obligación del responsable de la estación migratoria supervisar que se cumpla con las medidas de higiene y salubridad necesarias. Al respecto, el CAT recomendó a México garantizar unas condiciones de vida adecuadas en todos los centros de internamiento de inmigrantes³⁷.
- 80.** Por su parte el Consejo de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que “el hecho de que se atente contra el sentido de la autoestima y la identidad de las víctimas mediante la vulneración sistemática y deliberada de su intimidad, dignidad e integridad sexual está estrechamente relacionado con la inhibición del control personal, la autonomía y la autodeterminación, pero constituye una transgresión incluso mayor”³⁸. En 2016, también había señalado que “al ser interceptados o rescatados, los migrantes y los refugiados suelen ser criminalizados y detenidos en condiciones precarias y de hacinamiento”³⁹, actos que podrían ser equivalentes a tortura o malos tratos.
- 81.** Es importante mencionar que, en 2016, el Subcomité para la Tortura, ya había recomendado al Estado mexicano la “mejora de las condiciones materiales de detención, incluido el nivel de alojamiento y comida [...]”, derivado de sus visitas a cuatro Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales al norte y centro del país en el periodo compendio del 12 al 21 de diciembre de 2016.

³⁷ CAT (2019), Observaciones finales presentadas en el séptimo informe periódico de México, (CAT/C/ MEX/7), Párr. 49 recomendación e).

³⁸ ONU, Informe del Relator Especial. A/HRC/43/49. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (2020).

³⁹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. (2016).



Imagen 1. Estancia Provisional B, Tijuana

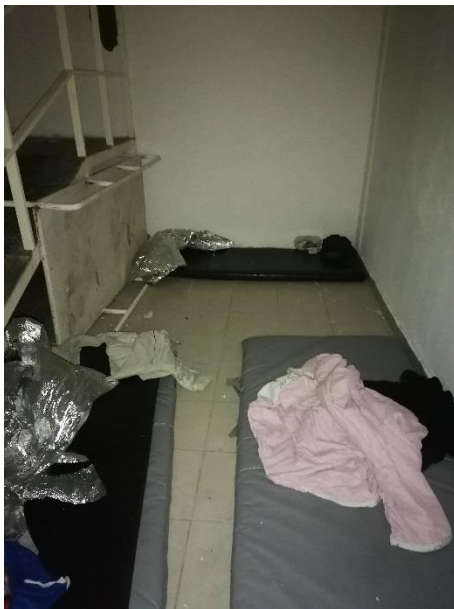


Imagen 2. Estación Provisional B, Mexicali



Imagen 3. Estación Migratoria en Guadalupe, NL

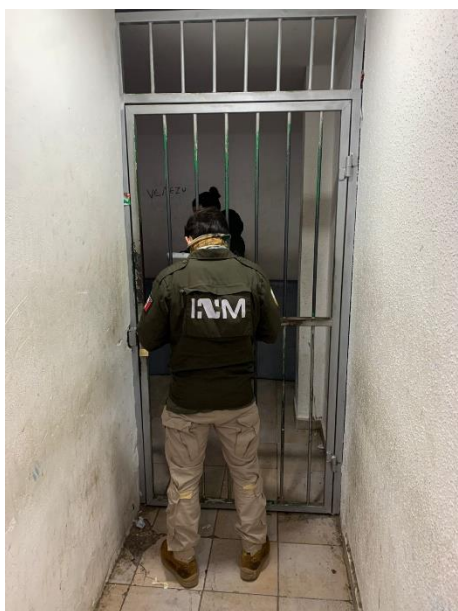


Imagen 4. Estancia Provisional A, Piedras Negras



Imagen 5. Estancia Provisional A, Piedras Negras

iii. Exposición a inclemencias del tiempo

82. Al momento de la visita, se apreció que debido a las condiciones del clima que imperaba, las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales eran en su mayoría frías, especialmente la Estancia Migratoria Provisional B de Tijuana, la cual cuenta con una especie de patio al descubierto, donde se filtran las corrientes de aire, lo que hace muy frío el lugar. Al respecto, las personas privadas de libertad advirtieron una sensación de estar en un “congelador”. De igual manera, en la Estación Migratoria Guadalupe, a pesar de las bajas temperaturas a la intemperie de la Estación se encontraba un área destinada al uso general habilitada con literas y colchones cubiertos por una estructura de lona que servía como techo, baños y bancas metálicas. Como se mencionó anteriormente, los recursos materiales son insuficientes para la cantidad de personas PdL. Sobre ello, 9% de las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron no contar con cobijas, sábanas térmicas o cobertores para cubrirse.



Imagen 6. Estación Migratoria en Guadalupe, NL



Imagen 7. Estación Migratoria en Guadalupe, NL

83. Es importante destacar que los lugares en donde se encuentran personas privadas de libertad, especialmente las áreas habilitadas como dormitorios, deben cumplir con todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas, y en concreto, el volumen de aire, superficie mínima, la calefacción y ventilación⁴⁰.
84. Por su parte las Normas para el Funcionamiento refieren que: “Cuando el alojado deba pernoctar en la Estación Migratoria o Estancia Provisional se le entregará, sin costo alguno, una colchoneta y una cobija, así como enseres básicos de aseo personal.”⁴¹ Por su parte, el Protocolo de Estambul, en su numeral 145 inciso m) enuncia como un método de tortura condiciones de detención como la exposición a temperaturas extremas.

iv. Población por encima de la capacidad instalada

85. Al momento de la visita el MNTTP identificó que algunos de los lugares visitados operaban por encima de su capacidad instalada conforme a lo siguiente:

Estancia Provisional Migratoria “B” Ciudad Juárez: La autoridad entrevistada refirió que contaba con una capacidad para alojar a **110 personas, con 85 lugares para hombres y 25 para mujeres**; sin embargo, se pudo apreciar que la Estación contaba únicamente con 6 literas en el dormitorio de mujeres, mientras que en el dormitorio de hombres debían dormir en colchonetas colocadas sobre el suelo, puesto que carecían de literas o planchas. Al momento de la visita se constató que se encontraban 17 mujeres detenidas y que algunas de ellas tenían que compartir la misma cama.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015.

⁴¹ Normas para el Funcionamiento. Art- 22.



En la Estancia Provisional “A”, Piedras Negras, conforme a los datos aportados por la autoridad a cargo de la estancia, la capacidad instalada era de **96 personas, 50 espacios para hombres y 36 para mujeres**; sin embargo, se observó que sólo contaban con 16 literas para hombres y 56 literas para mujeres. La población al momento de la visita ascendió a **115 personas, de las cuales 79 eran hombres y 36 mujeres**.

En la estación Migratoria Guadalupe, Nuevo León, el Subdirector de Control y Verificación señaló que la capacidad instalada era para **180 personas, 120 hombres y 60 mujeres**; no obstante, se observó que los dormitorios para hombres solo contaban con 24 literas en el dormitorio de hombres y 28 literas en el dormitorio de mujeres, además de las 44 camas al exterior. Asimismo, el servidor público entrevistado comentó que la población al día y hora de la visita era de **240 persona migrantes en total, de las cuales 189 hombres y 51 mujeres**.

- 86.** Al respecto de las condiciones de habitabilidad, la Corte IDH ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en un espacio reducido, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, constituyen una violación a la integridad personal⁴².
- 87.** La LM en su artículo 106, prohíbe el alojamiento de un número de personas superior a la capacidad física de las estaciones migratorias o estancias provisionales. Las condiciones de alojamiento tienen graves repercusiones y pueden constituir trato inhumano, degradante, maltrato u otro tipo de violación de las normas internacionales⁴³. El artículo 107, fracción VI refiere que en las Estaciones Migratorias se deberán mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento. En el mismo sentido, el Protocolo de Estambul en el numeral 145 inciso m) identifica las condiciones de detención en celdas pequeñas o atestadas como un método de tortura.

⁴² Corte IDH. *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 221.

⁴³ Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. *Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. Página 65.



Imagen 8. Estancia Provisional A, Piedras Negras



Imagen 9. Estancia Provisional A, Piedras Negras



Imagen 10. Estación Migratoria en Guadalupe, NL

v. Suministro de alimentos

- 88.** El personal del MNPT constató que ninguna de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales visitadas en la zona norte del país cuenta con área de preparación y almacenamiento de alimentos. El personal a cargo entrevistado señaló que el INM contrata empresas externas para brindar el servicio de alimentos a las personas privadas de libertad.



- 89.** El personal encargado entrevistado señaló que se proporcionaban tres comidas al día, el 90% (65) de las personas entrevistadas confirmaron dicha información; el desayuno en un horario de 8:00 a 9:00 horas, la comida entre 13:00 y 15:00 horas, y la cena entre las 18:00 y 20:00 horas. Es importante mencionar que las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales carecían de registros que comprobaran la entrega de alimentos a las personas en situación de migración, únicamente se exhibió con un acuse de recibo a la empresa de suministro de alimentos, de la cantidad de dotaciones para la población. De las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad el 38% (27) refirieron que la comida que les daban no era suficiente.
- 90.** Salvo el caso de la Estación Provisional en Janos que contaba con comedores al exterior de los dormitorios, el consumo en las demás se realizaba en el mismo lugar donde se llevaba a cabo la pernocta, lo cual generaba problemas de limpieza dentro de los dormitorios y podía incentivar la presencia de plagas, máxime en casos como el de la Estación en Ciudad Juárez, donde en el dormitorio para hombres no contaba con literas, por lo que se encontraron en el suelo las colchonetas, alimentos, y recipientes de comida.
- 91.** Con respecto a la calidad de los alimentos, las personas entrevistadas mencionaron que no tenían un buen sabor. Además, en la Estación Migratoria en Guadalupe, en la entrevista colectiva realizada a un grupo de dieciséis personas del sexo masculino, de nacionalidad cubana, estos manifestaron que si requerían de una porción de alimento, el personal del INM les cobraba 20 dólares por porción adicional. Esta situación irregular propicia la corrupción y es en sí otro factor de riesgo, toda vez que sólo las personas que contaran con dinero suficiente podían ejercer su derecho a una alimentación adecuada o suficiente. A su vez, el 63% (45) de las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que la comida no estaba en buenas condiciones. Por lo que hace a la preparación de alimentos especiales para personas con alguna enfermedad, razones religiosas o culturales, el 76% (56) señalaron que no se preparaban dichos alimentos.
- 92.** En ese sentido, para el MNPT resulta importante señalar que el derecho a la alimentación cuando las personas se encuentran en custodia del Estado debe ser garantizado por la autoridad a cargo. Tal derecho se encuentra reconocido en el artículo 4 de la CPEUM y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, el artículo 107 numeral II de la LM establece la obligación del INM de atender los requerimientos alimentarios de las personas privadas de la libertad en estaciones migratorias:

Art.107.- ...II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera



edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

93. A su vez, las Reglas Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en sus numerales 22 y IX, respectivamente, señalan que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares.



Imagen 11. Estación Provisional B, Mexicali



Imagen 12. Estación Provisional B, Mexicali

vi. Atención a personas con enfoque de interseccionalidad

94. Durante las visitas se pudo constatar que únicamente en la Estancia Provisional “B” en Janos existe un área para las personas en situación de mayor desventaja, la cual tiene capacidad instalada para 6 personas, además de contar con baño y una mesa de cemento con banca, y se encuentra en adecuadas condiciones de higiene, mantenimiento y funcionamiento.
95. El 18% de las personas entrevistadas manifestaron que se identifican como personas en situación de desventaja, de las cuales el 46% vive con enfermedades crónico-degenerativas, 15% son afrodescendientes, y 23% tenían alguna discapacidad psicosocial o mental. Desde un enfoque de interseccionalidad⁴⁴, se trata de personas en las que confluyen varios factores de desigualdad y discriminación.
96. En relación con el resto de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, como se mencionó anteriormente, no se contaba con algún protocolo o

⁴⁴ “La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad.” INMUJERES, *Glosario para la Igualdad*.



mecanismo que permitiera identificar necesidades específicas de las personas detenidas en sus instalaciones, por lo que tampoco se implementan medidas de atención específica, con enfoque diferenciado; y, tampoco se contaba con la infraestructura o con espacios adecuados para tales fines.

- 97.** En las Estancias de Tijuana y Mexicali se advirtió que, en el caso de personas en las que se sumaban riesgos de discriminación como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y con enfermedades crónicas degenerativas o tipos de discapacidades físicas o mentales, no eran ingresadas a las estancias, sino que, en el caso de los menores de edad, por intervención de las Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) y del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), eran trasladados a albergues públicos o privados. En el caso de los demás supuestos, no eran detenidas dentro de las estancias, por no contar con la infraestructura médica adecuada para su alojamiento, por lo que estos grupos de personas eran canalizadas de inmediato a un albergue de la ciudad.
- 98.** A pesar de lo ya referido, durante el recorrido por las instalaciones de la Estancia Provisional de Mexicali, el personal del MNPT encontró personas con enfermedades crónicas y una mujer embarazada, en la misma estancia que el resto de la población sin que se brindara algún trato diferenciado o se implementara algún ajuste razonable. En la Estancia de Ciudad Juárez el Encargado refirió que en caso necesario, podían habilitar uno de los espacios destinados a mujeres para el alojamiento de personas con condiciones de desventaja agregadas.
- 99.** Es importante recordar que el artículo 109 numeral XII de la LM establece la obligación de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales de contar con áreas de dormitorios separados para mujeres y hombres.
- 100.** En cuanto a la población LGBTIQ+, las autoridades a cargo de las estaciones refirieron que las personas que pertenecen a estas poblaciones son ubicadas de acuerdo con su sexo o en donde ellas mismas manifiesten sentirse más cómodas.
- 101.** Al respecto, la LM en su artículo 73 dispone que deben implementarse acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
- 102.** Por su parte el CAT ha señalado que: “aunque todos los detenidos constituyen un grupo vulnerable, algunos subgrupos lo son particularmente, por ejemplo, las mujeres, los jóvenes, los miembros de minorías, los extranjeros, las



personas con discapacidad, y las personas con enfermedades o formas de dependencia médicas o psicológicas agudas. Se necesitan especialistas en todos estos factores de vulnerabilidad para reducir las probabilidades de malos tratos”.⁴⁵

vii. Comunicación con el exterior

- 103.** A través de las entrevistas a personal encargado de las **Estancias de Tijuana y Mexicali** se constató que se permitía a las personas migrantes alojadas realizar llamadas telefónicas de forma gratuita con sus familiares o representación consular dos veces al día, una en la mañana y otra en la tarde, en presencia de los oficiales de esa Estación Migratoria y previo registro en el libro de gobierno. Asimismo, se informó que se permitía a las personas detenidas el uso de sus teléfonos personales para la comunicación con familiares, precisando que la llamada debía tener una duración de aproximadamente 10 minutos.
- 104.** Con respecto a las visitas, en las **Estancias de Tijuana y Mexicali** se informó que se permitía a las personas-PdL recibir visitas de familiares, amistades, y representantes legales únicamente los martes, jueves, sábado y domingos, en los horarios de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas, siendo los requisitos: presentar una identificación, anotarse en el libro de registros y comprobar el vínculo o interés con la persona migrante. De igual forma, las visitas no se llevan a cabo en condiciones de privacidad.
- 105.** Por su parte, en la **Estación Migratoria en Guadalupe** se advirtió que se les brindaba el derecho a las personas privadas de la libertad a realizar una llamada telefónica desde su ingreso y cada vez que lo solicitaran durante su estancia mediante un teléfono fijo a cargo de personal del INM. Durante una entrevista colectiva realizada a un grupo de dieciséis personas del sexo masculino de nacionalidad cubana, refirieron que el personal del INM les cobraba 10 dólares por llamada. Además, se informó que las visitas se realizaban en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, por espacio de 15 minutos y se realizaba en las oficinas de la Estancia.
- 106.** El personal que atendió a los visitantes del MNPT en la **Estancia Provisional en Ciudad Juárez**, informó que las personas detenidas tenían derecho a realizar una llamada por día, incluidas llamadas internacionales, que éstas se podían hacer en cualquier momento dentro del horario laboral y se llevaban a cabo en el espacio de dormitorios, ya que no contaban con área exclusiva para dicho fin. De igual forma, a su ingreso, se les hacía saber que tenían derecho a recibir visitas; no había días fijos para ello, contaban con una hora y el espacio

⁴⁵ONU, CAT/OP/12/6. El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes. (2010). Apartado II. Principios orientadores, numeral 5, inciso j).



destinado es la oficina administrativa, pues no cuentan con un espacio exclusivo; el único requisito para la visita era que los extranjeros debían tener una condición migratoria regular.

- 107.** En la **Estancia Provisional “B” en Janos**, la autoridad señaló que permitía a las personas alojadas realizar una llamada y les informaba que podían recibir visita en el área administrativa, en horario laborable; esto no se pudo constatar con las dos personas entrevistadas, toda vez que estas no habían recibido visitas, además manifestaron que desde su llegada sólo se habían podido comunicar en una ocasión con su familia.
- 108.** En la **Estancia Provisional “A” de Piedras Negras**, la autoridad informó que contaba con teléfonos instalados en el área de oficinas, a los cuales tenían acceso las personas alojadas para hacer llamadas gratuitas y en presencia de Agentes Federales de Migración; sin embargo, se manifestó que dichos agentes no escuchaban las conversaciones. En relación a las visitas, estas podían tener lugar todos los días en un horario entre las 10:00 y 14:00 horas, por un espacio de 10 a 15 minutos, y se realizaban en las oficinas administrativas, en presencia de personal de la Estación.
- 109.** Derivado de las entrevistas aplicadas a personas privadas de la libertad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales se identificó que a 46% (34) señaló no se les informó sobre su derecho a realizar una llamada, sin embargo, el 59% (44) manifestaron haber realizado al menos una llamada durante su estancia, incluso si no se les había informado su derecho a realizarla.
- 110.** De igual forma, 72% (53) de las personas refirió no haber recibido visitas en el tiempo que habían permanecido en la Estancia o Estación aunado a que desconocían el procedimiento para recibirla; y 78% (58) no habían tenido comunicación con algún abogado o representante legal al momento de la entrevista con personal del MNPT.
- 111.** Al respecto, el MNPT considera relevante que las personas privadas de la libertad sean informadas de su derecho a realizar llamadas y recibir visitas, pues además de ser una salvaguardia fundamental para prevenir el riesgo de malos tratos y un mecanismo para tener contacto con el exterior, también es un derecho legalmente reconocido para las personas en contexto de migración que son detenidas, aún cuando la privación de la libertad sea por un periodo corto de tiempo. En el mismo sentido, las Normas para el Funcionamiento en sus artículos 18 y 24 fracción IX⁴⁶, señalan el derecho de las personas presentadas

⁴⁶ Artículo 18.- El alojado tendrá derecho a comunicación telefónica con su Representante Consular y con la persona que solicite en el momento en que sea puesto a disposición de la autoridad



y/o alojadas en instalaciones del INM a comunicarse vía telefónica con su representante consular y con la persona que solicite en el momento en que sea puesto a disposición y, posteriormente, en los horarios establecidos para dicho efecto.

- 112.** El numeral 145, inciso n) del Protocolo de Estambul enlista como un método de tortura la restricción de contactos sociales y la pérdida de contacto con el mundo exterior.
- 113.** En su Informe, del Relator Especial puntualizó, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, ha sido reconocida repetidamente como una forma de tortura.⁴⁷
- 114.** La Corte IDH en la sentencia del caso *García Esto y Ramírez Rojas vs. Perú*, del 25 de noviembre de 2005, sostiene que la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal⁴⁸.
- 115.** Además el Subcomité para la Tortura recomendó en 2016 con motivo de las condiciones presentadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales visitadas: “[asegurar] todos los servicios necesarios, incluidos acceso a médicos, medicamentos y llamadas.”

viii. Certificaciones médicas y atención psicológica

- 116.** Con respecto a la atención médica y psicológica, el personal del MNPT documentó lo siguiente:
- 117. Estancia Migratoria Provisional “B” de Mexicali:** Cuenta con un consultorio médico habilitado con una cama de exploración; la autoridad migratoria informó que cuentan un médico adscrito que labora sin horario establecido. De igual forma, personal de la Asociación SIMNSA (empresa de servicios médicos móviles) brinda apoyo a la Estación, cuatro días a la semana. En el caso de la

migratoria. Las comunicaciones telefónicas subsecuentes se realizarán conforme a los horarios establecidos en la relación de actividades de la Estación Migratoria o de la Estancia Provisional.

Artículo 24.- Las personas extranjeras presentadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales tendrán los siguientes derechos: IX. Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite en el momento de su puesta a disposición de la autoridad migratoria. Las comunicaciones subsecuentes se realizarán conforme a los horarios establecidos para ello...

⁴⁷ ONU. A/HRC/43/49. informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. (2020). Párr. 57.

⁴⁸ Corte IDH. Caso *García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*, *op. cit.*



atención psicológica, al no contar con personal especializado, se identificaba a través del personal médico o a criterio de los oficiales del INM a qué personas se enviaría a los servicios de psicología del Hospital General Regional.

- 118.** Durante la entrevista realizada a las personas en situación de movilidad, éstas refirieron no conocer al médico adscrito, puesto que el personal de SIMNSA es quien había proporcionado las consultas al momento de la visita, por lo que no se efectuaba un adecuado *triage*⁴⁹, anamnesis⁵⁰, ni registro de la consulta proporcionada. Todas las personas entrevistadas mencionaron no haber recibido un certificado médico al momento de su ingreso.
- 119.** El personal del MNPT observó que en la estación no contaban con evidencia para demostrar si se llevaba a cabo la certificación médica al ingreso y egreso de las personas privadas de libertad, a pesar de que la autoridad afirmó que sí llevaba a cabo ese procedimiento.
- 120. Estancia Migratoria Provisional “B” de Tijuana:** Consta de un consultorio con área de interrogatorio y exploración, así como con mobiliario y equipo médico; se informó que un médico que acude a solicitud del personal del INM, aunque no atiende el llamado cuando se trata de casos de “molestias menores”. En caso de que alguna persona alojada presente algún malestar, se suple la consulta con la entrega de medicamento previamente autorizado y proporcionado por el médico al encargado de la estancia migratoria. Para la atención psicológica, se canaliza a la persona a los servicios de psicología del Hospital General.
- 121.** En la visita se informó que el médico de la estancia realizaba certificaciones médicas únicamente si las personas reportaban alguna afección a su salud o en caso de tener un requerimiento legal. En este sentido, 18 de las 19 personas entrevistadas refirieron no haber recibido un certificado médico. En caso de que alguna persona presentara lesiones o secuelas de alguna agresión, solo se le brindaba la atención médica, sin informar a algún superior u otra autoridad de las lesiones.
- 122. Estancia Provisional Migratoria “B” Ciudad Juárez:** El consultorio médico contaba con un escritorio, una silla, cama de exploración, una lámpara y un gabinete para el almacenamiento de medicamento. No contaba con personal para brindar atención psicológica y el servicio médico lo prestaba un médico y una enfermera en colaboración con el gobierno del estado.

⁴⁹ Es un proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder establecer adecuadamente y con seguridad el flujo de pacientes cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos

⁵⁰ Proceso de exploración clínica que se ejecuta para identificar dolencias actuales, elementos familiares, personales, sociales y ambientales de la persona a la que se le practica



123. El día de la visita, en el dormitorio de mujeres se encontró que la mayoría presentaba enfermedades de vías respiratorias, según lo manifestaron, tenían dolor de cabeza y cólicos, y no había recibido medicamento.
124. En entrevista, el encargado de la estancia refirió que la certificación médica la realizaba el médico dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de las personas migrantes; al revisar los expedientes, se observó que se llevaba a cabo sin el consentimiento informado firmado por la persona privada de la libertad. En este sentido, todas las personas entrevistadas mencionaron no haber recibido atención médica a su ingreso.
- 125. Estancia Provisional B del Instituto Nacional de Migración, Janos:** El área médica constaba de un consultorio médico habilitado con mesa de exploración, un escritorio, una cama, lámpara de chicote y un estante con medicamento. El personal entrevistado informó que no contaba con médico ni personal de enfermería adscrito, en su caso se apoyaban del centro de salud de la comunidad de Janos, tampoco contaban con personal especializado en brindar atención psicológica. Además, mencionó que el certificado médico se realizaba una vez que las personas eran ingresadas a la Estancia Provisional, y se anexaba un cuestionario de sintomatología COVID.
126. Las dos personas entrevistadas en esa estancia refirieron haber sido revisadas por un médico al momento de su ingreso, sin embargo, también dijeron que habían solicitado medicamento para el dolor de cabeza, el cual no les dio, por lo que al concluir la visita se solicitó a la responsable del lugar atender la petición.
- 127. Estancia Provisional “A”, Piedras Negras, Coahuila:** Contaba con un consultorio médico, una cama de exploración, un gabinete con medicamentos, así como instrumentos de exploración. El personal a cargo del área médica al momento de la visita era un médico pasante de servicio social adscrito a la Secretaría de Salud y un Agente Federal de Migración, la atención médica se brindaba todos los días en un horario de 12:30 a 21:00 horas. Se constató la falta de área de atención psicológica. En contraste, 4 de las 16 personas entrevistadas refirieron que no habían recibido atención médica al momento de su ingreso.
- 128. Estación Migratoria Guadalupe, Nuevo León:** Contaba con dos consultorios, cada uno con una cama de exploración, escritorio con computadora, gabinete con medicamento, tres baumanómetros, 2 oxímetros, 3 termómetros y un glucómetro. El consultorio era atendido por un médico y una enfermera para los turnos matutino y vespertino. Se informó que no contaba con personal del área de psicología. Para la atención médica, las personas alojadas podían recibirla directamente en el consultorio, anotándose previamente en una lista; la duración de la consulta dependía del padecimiento y en caso de que se necesitara dar seguimiento a la persona, se le entregaba un documento que debían firmar.



- 129.** El personal médico refirió que las certificaciones se realizaban siempre al ingreso y al egreso de las personas privadas de la libertad y se capturan de manera digital. En contraste, 7 de las 10 personas entrevistadas informaron no haber recibido atención médica al momento de ser presentadas en la Estación Migratoria.
- 130.** El 11% de las personas privadas de la libertad entrevistadas en las estaciones y estancias migratorias de la zona norte del país sobre diversos aspectos del acceso a la salud señalaron que no les proporcionaron atención médica cuando lo solicitaron, 49% dijeron que no la habían requerido. El 34 % refirió que no le habían proporcionado atención psicológica, el 49% no la había requerido y 18% no contestó. En tanto que 53% manifestó que, en caso de padecer enfermedades crónicas degenerativas, alguna discapacidad o embarazo no les proporcionaban el medicamento correspondiente. Asimismo, al 34% de las personas entrevistadas mencionaron que si solicitaban medicamento no se los proporcionaban.
- 131.** Preocupa al MNPT no solo las deficiencias en la certificación médica de ingreso, sino la inadecuada atención médica y psicológica a las personas alojadas, ello debido a que una deficiente valoración física de la persona detenida al momento de su ingreso, potencializa el riesgo de no identificar alguna lesión o necesidad de atención médica o incluso podría obstaculizar la posibilidad de documentar oportunamente algún acto de maltrato.
- 132.** Al respecto, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de que uno de los propósitos de los exámenes médicos realizados cuando una persona ingresa a un establecimiento de reclusión o internamiento es garantizar la integridad personal de la persona privada de la libertad y verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas⁵¹. Añadiendo que para lograr dicho propósito no basta con que se deje constancia de las lesiones encontradas en la persona, sino de forma detallada la explicación dada por la persona examinada sobre cómo ocurrieron las lesiones, así como la opinión del personal médico sobre si dichas lesiones tienen correlación con lo narrado por la persona⁵².
- 133.** El derecho a la salud se encuentra establecido en los artículos: 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 del Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; principios: 9 de los Principios Básicos para

⁵¹ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 328.

⁵² Ibidem.



el Tratamiento de los Reclusos, 24 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

- 134.** A su vez, el artículo 8 de la LM establece el derecho de las personas migrantes a recibir cualquier tipo de atención médica independientemente de su situación migratoria.
- 135.** El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada.
- 136.** Por lo que hace a la certificación médica, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas ha señalado que esta debe realizarse “desde una perspectiva de prevención”⁵³.
- 137.** El Relator Especial, por lo que hace a las valoraciones médicas de ingreso recomendó: “asegurar el registro inmediato y completo de la detención, seguido de un examen médico riguroso que registre cualquier evidencia o alegación de tortura o malos tratos, y la inmediata notificación a la persona de elección del detenido, y establecer sanciones para su incumplimiento”.⁵⁴
- 138.** El Reglamento de la Ley de Migración dispone en su artículo 227 que el Instituto proporcionará por sí o por conducto de otras instituciones asistencia médica gratuita a las personas detenidas; precisando que, en caso de que el personal médico determine que es necesario proporcionar atención médica especializada, se tomarán las medidas pertinentes para canalizarlo a la institución de salud correspondiente.
- 139.** Los artículos 24, fracción III de las Normas para el Funcionamiento hacen referencia al derecho que tienen las personas extranjeras presentadas ante las autoridades migratorias a recibir atención médica y psicológica, en tanto que el artículo 27 refiere la obligación del Instituto de proporcionar asistencia médica gratuita a las personas detenidas.
- 140.** En este sentido, la examinación y certificación médica de las personas detenidas en las estancias y estaciones migratorias no debe asumirse como una mera formalidad a satisfacer por parte del personal médico adscrito a dichas instalaciones, sino como un proceso en el que se deben cuidar los derechos de las personas privadas de la libertad. Estas acciones, además de facilitar la

⁵³ Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/PRY/1. 2010. Párr. 91.

⁵⁴ ONU. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. A/HRC/28/68/Add.3. (2014), Párr. 83 recomendación b).



detección de algún padecimiento que deba de ser atendido de forma oportuna, permite identificar y dejar constancia de indicios de maltrato físico que pudieran, a su vez, constituir actos de tortura.

- 141.** No obstante, de la evidencia testimonial y documental recabada por el personal del MNPT durante las visitas, se identificó que la certificación y atención médica de las personas migrantes no se llevaba a cabo de forma adecuada, en tanto que había instalaciones que no contaban con personal médico adscrito (Tijuana y Janos), o bien, el personal no era suficiente para tener disponible atención médica las 24 horas del día.
- 142.** Si bien se ha buscado subsanar tales deficiencias y proporcionar atención médica a través de terceros, entiéndase sistema de salud estatal o incluso médicos particulares; en todas las estancias y estaciones visitadas, las personas entrevistadas manifestaron no haber sido valoradas por personal médico al ingreso a la estación o haber recibido un certificado médico.
- 143.** Al respecto, el Comité DESC, en su Observación General No. 14, ha señalado que el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales: a) Disponibilidad, b) Accesibilidad, c) Aceptabilidad y d) Calidad.
- 144.** Dentro del elemento de accesibilidad, el Comité señaló que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, como lo son en el presente caso las personas en situación de migración⁵⁵.
- 145.** Entendiendo, además por calidad, que se cuente, entre otras cosas, con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas⁵⁶.
- 146.** De las entrevistas realizadas a personal de las Estancias y Estaciones Migratorias, así como de los recorridos realizados por personal del MNPT se advirtió que la atención médica proporcionada por el INM es inadecuada ya que no se cuenta con los recursos humanos y materiales para que las personas migrantes tengan acceso a servicios de salud de forma oportuna.
- 147.** Aunado a ello, el 53% (20) de las personas en situación de migración entrevistadas manifestaron que, en caso de padecer enfermedades crónicas degenerativas, alguna discapacidad o embarazo no les proporcionan el medicamento correspondiente; y, en el mismo sentido, el 34% (13) de las

⁵⁵ Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000, E/C.12/2000/4, Observación General No. 14. Párr. 12.

⁵⁶ Ídem.



personas entrevistadas mencionaron que si solicitaban medicamento no se los proporcionaban.

- 148.** Por lo tanto, con base en la información testimonial y documental recabada por el MNPT, se advierte la existencia de un factor de riesgo asociado a la inadecuada examinación y atención médica, toda vez que dicha omisión puede propiciar o agudizar situaciones desventaja y factores de discriminación contra las personas privadas de la libertad, al colocarlas ante la imposibilidad de contar con evidencias que les permita denunciar tortura o trato cruel, inhumano o degradante y, en su caso, que se realice la investigación correspondiente.



Imagen 13. Estación Migratoria en Guadalupe, NL



Imagen 14. Estación Migratoria en Guadalupe, NL

ix. Información acerca de sus derechos durante su estancia

- 149.** En las visitas de supervisión, el personal encargado de las estaciones migratorias o estancias provisionales reportó la siguiente información al MNPT con relación a la información que brindan a las personas migrantes al momento en que son presentadas:



Estación migratoria o estancia provisional	Se informa sobre derechos	Traducción de documentos y/o asistencia de un traductor	Se informa sobre el reglamento interno	Se informa sobre el procedimiento migratorio	Se informa sobre el procedimiento de presentación de quejas o denuncias
Estancia Migratoria Provisional "B" de Mexicali	Si ⁵⁷	No ⁵⁸	Si	Si	Si
Estancia Migratoria Provisional "B" de Tijuana	Si ⁵⁹	No ⁶⁰	Si	Si	Si
Estancia Provisional Migratoria "B" Ciudad Juárez	Si ⁶¹	Si ⁶²	Si	Si ⁶³	Si
Estancia Provisional "B" de Janos	Si ⁶⁴	Si ⁶⁵	Si	Si ⁶⁶	Si
Estancia Provisional "A", Piedras Negras	Si ⁶⁷	Si ⁶⁸	Si	No	Si
Estación Migratoria Guadalupe, Nuevo León	Si ⁶⁹	Si ⁷⁰	Si ⁷¹	Si	Si

Tabla 3. Conocimiento sobre derechos durante su detención

⁵⁷ Se realiza de manera verbal.

⁵⁸ Se utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁵⁹ Se realiza de manera verbal.

⁶⁰ Se utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁶¹ Se realiza de manera escrita.

⁶² Se informó al personal del MNPT que la estancia cuenta con un traductor del idioma portugués y uno del idioma inglés, además todo el personal habla inglés, en el caso de otros idiomas se solicita traductor a la oficina de regulación migratoria, cuya respuesta se emite en el transcurso de 2 horas.

⁶³ Se da inicio al procedimiento administrativo migratorio

⁶⁴ Las personas detenidas firman constancia de ello.

⁶⁵ La autoridad entrevistada expuso que cuenta con 4 personas traductoras del idioma inglés-español, en caso de no contar en el idioma solicitante se apoyan herramientas electrónicas de traducción.

⁶⁶ Se da inicio al procedimiento administrativo migratorio, en ese momento la persona detenida puede realizar manifestaciones o peticiones como la solicitud de retorno asistido.

⁶⁷ Se realiza de forma escrita, las personas detenidas firman constancia de ello; la autoridad proporcionó copia del folleto que se entrega a las personas, mismo que solo se encuentra en idioma español.

⁶⁸ Cuentan con 2 traductores del idioma inglés.

⁶⁹ Se realiza de manera verbal.

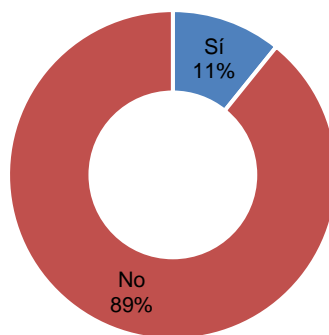
⁷⁰ Se informó que el personal habla inglés y en caso de requerirlo, se utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁷¹ Se realiza de manera verbal.



150. En relación con la tabla anterior, se puede observar que todas las autoridades entrevistadas refieren informar a las personas privadas de libertad sobre sus derechos; en contraste, de las 74 personas privadas de la libertad entrevistadas; 51 refirieron que no se les fue informado el motivo de su detención; 89% (66) que no les explicaron los derechos que tenían durante su estancia; el 88% (65) refirieron que no les informaron acerca del reglamento de la Estación Migratoria o Estancia Provisional; 88% (65) afirmó que no se les informó el derecho a contar con la asistencia y/o protección consular, el 96% (71) no había tenido contacto con su consulado, y 78% (58) no habían podido comunicarse con un abogado o representante legal.

¿Explicaron a las personas-PdL los derechos que tiene durante su estancia en el lugar? - Zona norte



151. Resulta relevante señalar que, en una entrevista colectiva realizada a un grupo de dieciséis personas del sexo masculino, de nacionalidad cubana en la Estación de Guadalupe, Nuevo León, refirieron que el personal del INM les proporcionó diversas hojas con nombres y teléfonos de abogados y abogadas para que les tramitaran un amparo, el cual tenía un costo de 1,500 dólares, y con ello pudieran “resolver su situación migratoria”, para evitar la deportación.

152. Asimismo, el personal del MNTTP observó que, ante la falta de información y alternativas de asesoría y representación jurídica gratuita, y por temor a ser deportadas a su país de origen, las personas detenidas contratan o aceptan servicios de los abogados con la finalidad de presentar amparos. En ese contexto, de las entrevistas aplicadas resultó que el 88% (65) de las personas privadas de la libertad refirieron no haber visto carteles en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales que les informara sobre sus derechos u obligaciones en diversos idiomas.

153. La APT⁷² ha señalado que el hecho de que las personas bajo la custodia del estado conozcan sus derechos es una salvaguardia comprobada que reduce el riesgo de que ocurran actos de tortura y malos tratos, ello atiende a que, en la

⁷²Asociación para la Prevención de la Tortura (APT.) Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. (2018, junio).



medida de que las personas conocen sus derechos, aumenta la posibilidad de exigir su respeto, reducir la discrecionalidad de la autoridad y denunciar violaciones a sus derechos, además de aminorar la incertidumbre. Ello, particularmente en personas con discapacidad psicosocial puede apoyar a disminuir el eventual sufrimiento y ansiedad.

- 154.** En ese sentido, el CAT también ha referido que la prevención supone asegurar que se reconozca y se aplique en la práctica una amplia variedad de salvaguardias de procedimiento que protejan a las personas privadas de libertad y que estas salvaguardias se apliquen a todas las etapas de la detención⁷³.
- 155.** El artículo 13 fracción I de la LM, establece entre los derechos de las personas migrantes, el conocer sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente.
- 156.** Los artículo 16, fracción III de la citada norma, establece la obligación del Responsable de las Estaciones de verificar que se haya informado por escrito al alojado al ingresar a la Estación Migratoria o Estancia Provisional de los derechos que le asisten conforme a la norma vigente, en tanto que los artículos 21 hace referencia a que se deben colocar a la vista de los alojados, carteles que informen sobre sus derechos y obligaciones, en los siguientes idiomas: español, inglés, francés, chino, árabe, ruso y portugués y finalmente el artículo 24, fracción II determinan el derecho de las personas presentadas a recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas.
- 157.** El cumplimiento de dicha salvaguardia encuentra su sustento en el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en el principio número 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- 158.** En este sentido, el Subcomité para la Tortura (2016) observó durante sus vistas que en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, “[e]n general, había falta de información acerca de las razones de la detención y los procedimientos, incluyendo sobre la deportación y la posibilidad de solicitar protección internacional.”, Además recomendó notificar a las personas migrantes su derecho a solicitar protección internacional y asegurarse de que sean adecuadamente informados sobre la fecha de expulsión y los procedimientos que se seguirán.

⁷³ ONU, CAT/OP/12/6. El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes. (2010). Apartado II. Principios orientadores, numeral 5, inciso c).



x. Registro de ingresos y egresos

159. De los 7 lugares de privación de la libertad visitados, el personal directivo entrevistado señaló que contaba con un registro sobre las personas detenidas que se encontraban en la estación migratoria, únicamente en el caso de la Oficina de representación en Nuevo León no contaban con dicho sistema. El sistema tiene la finalidad de registrar el ingreso y egreso de las personas migrantes.
160. En el caso de los registros en la Estancia Provisional B Tijuana no contaban con el dato de la autoridad que puso a disposición a las personas migrantes ni la causa del aseguramiento.
161. Es importante resaltar que, a pesar de la existencia de la existencia del registro en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, la Ley Nacional de Registro de Detenciones prevé un registro de personas migrantes durante las etapas de procesos administrativos, entre otros, que deberá contar con una versión pública a fin de prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

xi. Malos tratos durante la detención

162. El personal del MNPT identificó en las entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad que un total de 16 personas manifestaron haber recibido malos tratos durante su detención; una persona se abstuvo de mencionar qué tipo de malos tratos recibió, mientras que 4 personas informaron haber recibido humillaciones por parte de personal del INM; 2 haber recibido amenazas por parte de la policía estatal y personal del INM y 4 reportaron agresiones verbales parte de personal del INM. En este sentido, 5 personas manifestaron que consideran que estos malos tratos se derivaban de actos de discriminación.
163. El 93 % (69) de las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que no tenían conocimiento de que podían formular alguna queja y/o denuncia por malos tratos o tortura infligidos durante su detención. El personal directivo entrevistado señaló que se daba a conocer a las personas PdL su derecho de presentar quejas y denuncias.
164. En este punto resulta relevante retomar lo analizado en el apartado de formación y capacitación (párrafo 49) donde la mayoría del personal operativo entrevistado en los lugares visitados no tenía conocimiento de la Ley General sobre Tortura, ni de los mecanismos e instancias para denunciar, lo que, por una parte representa un riesgo de que actos de maltrato pudieran suceder y, por otro lado que, en caso de que tuvieran conocimiento de actos de posible tortura no cuenten con los conocimientos necesarios sobre las acciones que deben emprender.



- 165.** La Ley General sobre Tortura en su artículo 6, fracción VII, prohíbe de manera absoluta, estricta, completa, incondicional e imperativa la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 166.** A su vez, la LM en sus artículos 159 y 160 establece las agravantes a las penas para quien, en materia migratoria, cometa algún delito que ponga o pueda poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta.
- 167.** El artículo 28 de las Normas para el Funcionamiento, en sus párrafos segundo y tercero, señalan que “cuando un alojado exprese que ha sido objeto de cualquier agresión física o psicológica, el responsable deberá tomar las medidas preventivas necesarias para la protección de su vida e integridad física o psicológica... En caso de existir elementos que hagan presumir la posible comisión de un delito, el Responsable deberá dar vista al Ministerio Público”.

VIII. Reporte de acciones inmediatas

- 168.** En la Estación Migratoria de Guadalupe, se recabó la queja de una mujer de nacionalidad cubana, quien presentaba una fractura de clavícula del lado derecho y el lugar carecía de las condiciones mínimas para su estancia y adecuada recuperación, con el consecuente perjuicio a su salud e integridad personales. Al respecto, se emitió una solicitud de medidas precautorias al Director General del Instituto Nacional de Migración, para que se atendiera la condición de especial vulnerabilidad de la mujer afectada. Por cuanto hace a las Estancias Provisionales de Tijuana y Mexicali, al encontrarse a mujeres embarazadas, se solicitó a las autoridades encargadas de ambos establecimientos que tomaran las medidas conducentes para atender su especial condición de vulnerabilidad, lo cual derivó en su salida de la estancia, por razones humanitarias.



IX. Recomendaciones

170. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y 41 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de estos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública dirigidas a:

A. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y al Instituto Nacional de Migración

A corto plazo⁷⁴

171. PRIMERA. - **Respecto a los factores de riesgo relacionados con la formación y capacitación del personal operativo encargado**, se recomienda que de forma inmediata se diseñe e implemente un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan servicios en las estancias y estaciones migratorias, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado. Para el diseño de dicho plan deberán considerarse, al menos, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante,
- b) Enfoque de derechos humanos,
- c) Capacitación sobre protocolos de uso de la fuerza,
- d) Igualdad y no discriminación,
- e) Derechos de personas migrantes,
- f) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- g) Derechos de personas privadas de la libertad.

Para la elaboración de los programas de capacitación debe considerarse que la privación de la libertad con motivos de migración irregular en ningún momento puede equipararse a entornos penitenciarios, por lo que debe adoptarse un modelo de intervención menos severo y restrictivo que el que se da en éste.

⁷⁴ Por corto plazo se estima un plazo no mayor a 30 días naturales.



172. SEGUNDA. - Con el propósito de atender los factores de riesgo vinculados con el suministro de alimentos y las condiciones de habitabilidad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, se deberá asegurar y garantizar de forma inmediata el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con agua para consumo y aseo personal de manera independiente (es decir, sin que tenga que solicitarlo al personal de custodia) y a recibir una alimentación adecuada. En ese sentido, debe estar determinado por profesionales de la nutrición el plan de alimentación a suministrar cada día con las porciones y horarios preestablecidos, tomando en cuenta necesidades específicas que pudieran presentar las personas en situación de movilidad, como embarazo o enfermedades. Por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 107 de la LM.

Para ello, además, se deberán generar registros fehacientes en los que se haga constar la entrega de alimentos y agua a las personas privadas de la libertad.

173. TERCERA. - Con enfoque de género, en relación con las condiciones de habitabilidad para las mujeres en situación de movilidad, de forma inmediata se deberán emprender las acciones necesarias para que se dote a todas las mujeres privadas de la libertad que así lo requieran, elementos de gestión menstrual de manera suficiente, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, atendiendo a las necesidades de cada mujer.

174. CUARTA. A fin de atender los factores de riesgo detectados por este Mecanismo en relación con la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su permanencia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, de manera inmediata y permanentemente se les deberá explicar a las personas que se encuentran privadas de la libertad, en términos sencillos y accesibles, su situación migratoria, así como los procedimientos a los que pueden acceder para solicitar refugio en el país. Asimismo, deberá brindarles la posibilidad real de comunicarse con un abogado, de manera gratuita. Ello, señalando que deberán tener el acceso irrestricto a su expediente y a las copias de los documentos que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus derechos, en todos los momentos que sean necesarios durante la detención.

En materia de la temporalidad de permanencia de una persona en situación de migración en una Estancia o Estación Migratoria, existen criterios como el establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del juicio de amparo en revisión 388/2022 que dispone un periodo inferior al señalado en la LM, por lo que deberán realizar un análisis en el que prevalezcan los derechos de las personas migrantes⁷⁵ y aplicar en la materia el

⁷⁵ Como criterio orientador se sugiere observar el contenido de la sentencia emitida en el amparo en revisión 388/2022 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.



que se determine, desde una perspectiva de derechos humanos de forma inmediata.

Asimismo, debe elaborarse un registro fehaciente en el que se deje constancia de la fecha, hora y modalidad en que se informó a la persona en situación de migración y de los datos proporcionados para acceder a una defensa adecuada.

175. QUINTA. Con la intención de implementar acciones de política pública publica vinculadas a los factores de riesgo relacionados con certificaciones médicas y atención psicológica que reciben las personas durante su estancia, se deberán girar instrucciones a los responsables de cada Estancia y Estación Migratoria para que el personal médico realice la certificación médica de cada persona a su ingreso, plasmándolo en un registro diario. La certificación deberá realizarse en condiciones de privacidad y respetando sus derechos humanos, dejando constancia como mínimo de lo siguiente:

- a) De todas las lesiones que presenten y de forma pormenorizada.
- b) Realizar y registrar fotografías a color y en primer plano de las lesiones, con escala métrica o cualquier medio que dé una idea de la escala de la lesión y de ser posible que señale automáticamente la fecha.
- c) Las causas de las lesiones referidas por la persona examinada.
- d) Hacer referencia de si la persona migrante presenta una condición de salud mental que requiera atención y manejo especializado.
- e) Nombre, fecha y firma del personal médico que realiza el certificado de ingreso.

De todos los puntos anteriores se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

A mediano plazo⁷⁶

176. SEXTA. Con respecto a los factores de riesgo relacionados con las condiciones de habitabilidad; la población por encima de la capacidad instalada; las certificaciones médicas y atención psicológica; y, la formación y capacitación del personal operativo encargado de las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias, se deberá elaborar un diagnóstico a partir del cual se desarrolle un programa de fortalecimiento institucional en el que se deberán analizar para cada una de las estancias o estaciones migratorias, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Necesidades en materia de infraestructura a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones

⁷⁶ Por mediano plazo se entenderá un máximo de 90 días naturales.



- arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural a los espacios de privación de la libertad, número de camas/literas, mantenimiento mayor y preventivo a los inmuebles, revisión y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, etc.)
- b) Modificaciones arquitectónicas para garantizar accesibilidad universal en las instalaciones.
 - c) Necesidades de recursos materiales como cobijas, sábanas térmicas, colchonetas, insumos médicos y medicamentosos, etc.
 - d) Necesidades en materia de recursos humanos con el objeto de fortalecer su capacidad instalada de personal técnico suficiente, de seguridad, médico y psicológico. En este sentido se deberá considerar la contratación de personal, así como procurar la estabilidad y profesionalización del ya existente. Así como contar con el personal suficiente para garantizar el cumplimiento de los plazos señalados por la Ley de Migración.
 - e) Necesidades para garantizar que las personas migrantes tengan acceso a adecuadas condiciones de higiene (artículos de higiene personal, productos de gestión menstrual, instalaciones sanitarias, acceso de mudas de ropa, etc.).
 - f) Necesidades para garantizar que las personas migrantes sean certificadas por personal médico de forma inmediata a su ingreso y previo egreso.
 - g) Análisis de riesgos de cada estancia o estación migratoria, con el propósito de elaborar protocolos de atención a situaciones de emergencia, e insumos para atender en tiempo real de conformidad a las necesidades y contextos de cada estancia o estación.

Una vez elaborado dicho diagnóstico se deberá desarrollar una estrategia y cronograma para la atención de las necesidades identificadas. Dicho cronograma deberá considerar acciones de implementación progresiva de corto, mediano y largo plazo.

177. SÉPTIMA. - Orientado a atender factores de riesgo relacionados a la formación y capacitación del personal operativo y malos tratos durante las detenciones, se deberá realizar acciones para priorizar la contratación de personas servidoras públicas que sustituya al personal subcontratado de seguridad. Por lo que deberá transitar del modelo de subcontratación de servicios privados de seguridad a uno público, que implique la profesionalización.

178. OCTAVA.- Con el propósito de atender los factores de riesgo ligados con la atención a personas con enfoque de interseccionalidad, las condiciones de habitabilidad y las certificaciones médicas y atención psicológica, se deberá diseñar e implementar un protocolo de trato diferenciado de personas migrantes que desde un análisis interseccional, permita identificar los múltiples factores de riesgo a su integridad y seguridad personales, como aquellas personas que además de encontrarse en situación de migración, pertenecen a



pueblos o comunidades indígenas, personas gestantes, personas de las poblaciones LGBTTTIQ, personas con requerimientos de apoyos específicos de acuerdo a su condición de discapacidad y de salud física o mental, entre otras; con el propósito de procurar la implementación de perspectiva de género, niñez y/o intercultural, así como ajustes razonables, recursos y sistemas de apoyo que pudieran requerir durante el procedimiento migratorio y su permanencia en las estancias o estaciones migratorias.

179. NOVENA.- En relación con los factores de riesgo sobre la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su estancia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, se recomienda que se implemente de manera permanente una campaña de difusión sobre el derecho de las personas en situación de migración de mantener en todo momento el contacto y visitas de familiares, representantes legales y consulares, organizaciones de la sociedad civil, personas allegadas y acompañantes de las personas migrantes privadas de la libertad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país, en condiciones dignas y con privacidad.

Asimismo, debe elaborarse un registro fehaciente respecto de las visitas y comunicaciones que sostengan las personas privadas de la libertad con sus representaciones consulares, organizaciones de la sociedad civil, familiares y/o representantes legales.

180. DÉCIMA. - Con respecto a los factores de riesgo vinculados con la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su estancia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, se recomienda garantizar que la Defensoría Pública Federal o sus homologas estatales y las organizaciones de la sociedad civil presten la debida asistencia legal a las personas migrantes. Ello incluye permitir y facilitar que las personas detenidas se reúnan y comuniquen con las personas que les asisten en la defensa de sus derechos.

Para ello, además, los servidores públicos adscritos a la estación o estancia migratoria deberán hacer del conocimiento de las personas migrantes las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, las organizaciones de la sociedad civil con los que existen convenios de colaboración para protección de migrantes, según lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la LM.

De todos los puntos anteriores se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.



Las siguientes recomendaciones están orientadas a hacer frente al factor de riesgo ligado al registro de ingresos y egresos de personas privadas de la libertad en las Estancias Migratorias y Estancias Provisionales del INM.

181. DÉCIMA PRIMERA. - Se deberá desarrollar un registro público de detenciones, en el que se haga constar de forma inmediatamente posterior a la presentación de la persona en la estación o estancia migratoria, de la siguiente información, como requerimiento mínimo: el nombre; edad; sexo; lugar; fecha y hora en que se llevó a cabo la detención; nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención; el señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.

A largo plazo⁷⁷

B. Cámara de Diputados y Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión

182. DÉCIMA SEGUNDA. – Se emprendan las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con la finalidad de realizar las reformas necesarias a la LM con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuenten con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en dicha Ley⁷⁸.

Se emprendan las acciones necesarias para armonizar el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del juicio de amparo en revisión 388/2022 con la LM.⁷⁹

Sobre este punto se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

183. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

⁷⁷ Por largo plazo se estima un plazo no mayor a 180 días naturales.

⁷⁸ LNRD. Transitorio Octavo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la LM con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.

⁷⁹ Como criterio orientador se sugiere observar el contenido de la sentencia emitida en el amparo en revisión 388/2022 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.



- 184.** Atento a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones.
- 185.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 186.** Se solicita a las autoridades destinatarias la designación de una persona servidora pública, en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional quien tiene el domicilio ubicado en Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, ext. 1808 y 1232.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

ARC



X. Fuentes de consulta

Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

ACNUR. Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. 20 de septiembre de 2021.

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT.) Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Junio de 2018.

CAT (2019), Observaciones finales presentadas en el séptimo informe periódico de México, (CAT/C/ MEX/7).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas párr. 518, recomendación 8, 2011.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

Informe sobre las migraciones en el mundo 2022, OIM, Disponible en: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

Ley de Migración

Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Ley Nacional de Registro de Detenciones

Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015. ONU, Ban Ki-moon, "Día Mundial de los Refugiados", 2014.

Organización de las Naciones Unida, CAT/OP/12/6. El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes. (2010).

Organización de las Naciones Unida, Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del SPT, CAT/OP/MEX/1, adoptado el 27 de mayo de 2009.

Organización de las Naciones Unida, Informe del Relator Especial. A/HRC/43/49. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (2020).

Organización de las Naciones Unida, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57 (2016).

Reglamento de la Ley de Migración

Ruiz Soto, Ariel G., “Un año después del Acuerdo Estados Unidos-México: La transformación de las políticas migratorias mexicanas”, México, 2021.